

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687, A LA MUNICIPALIDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y ATENCIÓN A DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-12-2021, DPC-62-2021 Y DPC-164-2021.



SAN VICENTE, 27 DE OCTUBRE DE 2022

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	81
7. RECOMENDACIONES	83
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	83
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	79
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	84
11. ANEXO.....	81



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Señores(a)
Concejo Municipal de Olocuilta
Departamento de La Paz
Período: del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2022 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 05/2022 de fecha 1 de marzo de 2022, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-12-2021, DPC-62-2021 y DPC-164-2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-12-2021, DPC-62-2021 y DPC-164-2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.



2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Examinar el uso de los fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a fin de verificar la adecuada y pertinencia utilización de estos recursos;

- d) Examinar los hechos señalados contenidos en las denuncias de participación ciudadana DPC-12-2021, DPC-62-2021 y DPC-164-2021, a fin de confirmarlos y/o desvirtuarlos; y
- e) Evaluar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-12-2021, DPC-62-2021 y DPC-164-2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

4.1. Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos percibidos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente, y;
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

4.2. Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;

- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que se hubiesen realizado cotizaciones y aportaciones de AFP's, y las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y sus enteros correspondientes;
- f) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- g) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- h) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- i) Verificamos que las adquisiciones de bienes inmuebles contaran con las escrituras de propiedad a favor de la municipalidad;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto de infraestructura y sociales o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;
- l) Determinamos si los proyectos de infraestructura y sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- o) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- p) Verificamos que los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.



4.3. Decretos Legislativos No. 650 y 687

- a) Verificamos que se realizó apertura o traslado a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecutó. (Circular DGCG-01/2020, 2 Tesorería, numeral 2.1);
- b) Examinamos las facturas o recibos originales, verificando el cumplimiento de los aspectos fiscales según lo establecido en el Código Tributario y que esté a nombre de la entidad. (Art.79 LACAP);
- c) Que cada erogación cuenta con la suficiente documentación de soporte (Artículo 193, del Reglamento de la Ley AFI);
- d) Que el cheque fue emitido a nombre del proveedor; Art. 92 Código Municipal;
- e) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable; Art. 104 Cód. Municipal;
- f) Verificamos que cada gasto cuenta con el Acuerdo Municipal correspondiente (Artículo 91, Código Municipal);
- g) Nos aseguramos que exista orden de compra y/o los procesos aplicables por las adquisiciones de bienes y servicios, además que estén autorizadas por el personal responsable (Art.79 LACAP);

- h) Nos aseguramos que existan las tres cotizaciones respectivas en los casos aplicables (Art.40, b LACAP);
- i) Nos aseguramos que, en el documento que respalda el gasto refleje el número de cheque, número de cuenta, monto de pago, DESE y VISTO BUENO, asignación presupuestaria, firmas y fuente de financiamiento, (Art. 86 CM);
- j) Nos aseguramos que se haya suscrito el contrato respectivo en los casos aplicables y dé seguimiento al cumplimiento del contrato en las condiciones especiales tales como fecha de entrega, el tipo de bien, la garantía, entre otros. (Art.63 RELACAP);
- k) Verificamos que los fondos fueron invertidos en atención a necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por las tormentas "AMANDA y CRISTOBAL" (Decreto No.650); y
- l) Verificamos que los fondos fueron invertidos en proyectos para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país. (Decreto No.687).



4.4. Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-12-2021, DPC-62-2021 y DPC-164-2021.

- a) Verificamos el uso de los fondos que transfirió el Ministerio de Hacienda a la Alcaldía Municipal de Olocuilta bajo decreto Legislativo 650; a fin de determinar si estos se invirtieron en atender la emergencia por la Pandemia COVID-19 y no en obras de concretados de calles;
- b) Verificamos la ejecución de proyecto: Empedrado concretado Calle Cuapan, Barrio San José y los costos invertidos;
- c) Verificamos el proceso de contratación AMO 02/2020, Proyecto denominado: Perforación de pozo en Cantón Valle Nuevo, Municipio de Olocuilta, Departamento de la Paz; y determinamos si el inmueble donde se ejecutó el proyecto perteneciere a la Municipalidad de Olocuilta; y
- d) Examinamos si el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, habrían cometido irregularidad relacionada con la desviación de fondos los cuales estaban asignados para la emergencia de la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, según los Decretos Legislativos 650 y 687 de año 2020, para combatir dicha emergencia, siendo que la mayor parte de los fondos los invirtieron en Proyectos de Infraestructura que no tenían relación con la emergencia, señalando además que las obras aún no están concluidas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Utilización de fondos de préstamo en fines no previstos en contrato

Comprobamos que, del préstamo otorgado por la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, por el monto de \$350,000.00, mediante contrato firmado el 29 de octubre de 2020, administrado en la cuenta de ahorros No. 01260176303, denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta, Prestamos 2020, en el Banco Hipotecario, se generaron las siguientes situaciones:

- a) De los fondos de préstamos percibidos, se trasladaron fondos a la cuenta corriente No. 0260142503, denominada: “AMO Pago a Deuda Institucionales”, no obstante, de esta cuenta bancaria, se efectuaron préstamos internos; sin haberse reintegrado, por un monto total de \$128,332.18; transferidos a cuentas bancarias utilizadas para Inversión y Funcionamiento; de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de los traslados	Acuerdo Municipal, del primer traslado	Primer traslado	Monto \$
30 de octubre de 2020	Acuerdo Número Seis, Acta 7, quince de abril de dos mil veintiuno	Número 0026-012032-1 denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta Cta. Funcionamiento 25% 2020	24,401.80
		Número 0026-012031-3, denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta Cuenta Inversiones FODES 75% 2020	36,930.38
6 de noviembre de 2020	Acuerdo Número Tres, Acta Veinticuatro, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte	Número 0026-012032-1 denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta Cta. Funcionamiento 25% 2020 y utilizados para pago de salarios, prestaciones de ley, repuestos de vehículos, papelería, alquiler de vivienda.	20,000.00
		Número 0026-012031-3, denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta Cuenta Inversiones FODES 75% 2020, utilizados para financiar programas sociales y proyectos de infraestructura que no estaban considerados en el destino inicial del préstamo.	10,000.00
2 de diciembre de 2020	Acuerdo Número Diez, Acta 25, veinte de noviembre de dos mil veinte	Número 0026-012031-3, denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta Cuenta Inversiones FODES 75% 2020.	37,000.00
Total			128,332.18



- b) De los fondos transferidos a la cuenta corriente No. 0260142503, denominada: “AMO Pago a Deuda Institucionales”, se efectuaron pagos de gastos de funcionamiento, los que no eran deuda; en tanto que, dichos pagos fueron antes de su vencimiento, y sin que fuese autorizado el uso de tal fuente de financiamiento, según detalle:

No.	Fecha de emisión	No. de Cheque	A favor de	En concepto de	Monto \$
1.	12/11/2020	5	AFP CRECER	Pago por cotizaciones de empleados correspondiente al mes de octubre de 2020, pagado en los diez días correspondientes al mes de noviembre.	222.00
2.	12/11/2020	6	AFP CRECER	Pago por cotizaciones de empleados correspondiente al mes de octubre de 2020, pagado en los diez días correspondientes al mes de noviembre.	741.00
3.	24/11/2020	7	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL	Pago por retenciones correspondiente al mes de octubre de 2020, pagado en los diez días correspondientes al mes de noviembre.	710.70

No.	Fecha de emisión	No. de Cheque	A favor de	En concepto de	Monto \$
4.	10/12/2020	8	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA	Pago por retenciones correspondiente al mes de noviembre de 2020, pagado en los diez días correspondientes al mes de diciembre.	585.20
Total					2,258.90

El Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Mercantil No. 47, Libro Sexto año 2020, otorgado por la Municipalidad a favor de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, firmado por el Alcalde el 29 de octubre de 2020, en el Romano III, DESTINO DEL CRÉDITO, establece: “La municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para: ejecución de proyectos y reestructuración de pasivos, 1- recolección, disposición final de desechos sólidos, transporte y mantenimiento dos mil veinte, por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; 2- programa de prevención de la violencia municipio de Olocuilta dos mil veinte, por un monto de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; 3- programa social de apoyo a la educación comunitaria dos mil veinte, por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; 4- programa social de salud comunitaria dos mil veinte, por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; 5- Mantenimiento y reparación de calles urbanas y caminos rurales del municipio de Olocuilta dos mil veinte, por un monto de veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América; 6- pago de deudas institucionales, por un monto de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; ...”.



Originó el hecho observado para el literal a), el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios en su orden, Primero, Segundo, Tercero y Cuarta; por haber autorizado el uso de los fondos del préstamo en otros fines no considerados según contrato de préstamo, para los cuales se adquirió; y para el literal b) el Tesorero Municipal, por haber utilizado la fuente de recurso de préstamos, en pagos de funcionamiento, sin que fuese autorizado.

En consecuencia, no se cancelaron las deudas que se tenían con proveedores de bienes y servicios incumpliendo el destino del crédito.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia, recibida en fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios en su orden Primero, Segundo, Tercero y Cuarta; Manifestaron: “Respecto a que de los fondos del préstamos destinados al pago de deudas institucionales se realizaron prestamos internos sin haberse reintegrado en su momento y que fueron utilizados para inversión y funcionamiento, efectivamente eso sucedió y se hizo con la única finalidad de darle viabilidad administrativa y financiera a la administración interna de la Municipalidad y con el enfoque de seguir llevando el desarrollo económico y social a nuestro municipio y por ende beneficiar a los habitantes de las diferentes comunidades y sacar adelante la parte administrativa de la Municipalidad, se tuvo que recurrir a los préstamos

internos, por diversos motivos que a nuestro criterio justificaban dichos escenarios, los cuales mencionamos a continuación:

El realizar acciones administrativas internas en aras de lograr mayor eficiencia administrativa y/o evitar incurrir en una deficiente administración a consecuencia de no tomar las decisiones oportunas, cuando se tiene las herramientas legales en la toma de decisiones y para el caso el realizar PRESTAMOS INTERNOS es una herramienta práctica que no debe ser frecuente pero es legal cuando se tiene falta de fondos temporalmente en una cuenta y fondos en otra cuenta que puede temporalmente prestar para cumplir compromisos adquiridos a diario en una administración municipal.

Que el Concejo Municipal tuvo que autorizar que se realizaran préstamos internos dado que existía una falta de fondos en las cuentas financiadas con fondos FODES, debido a que el Gobierno Central desde mediados del año 2019 comenzó a tener problemas de liquidez de fondos y con ello; a retrasar la entrega de los fondos FODES a las Municipalidades y para el año 2020 la situación empeoró en el primer trimestre, ya que únicamente se hizo un desembolso, luego llegó la PANDEMIA POR COVID-19 y los pocos recursos del gobierno los destinó a atender la pandemia, dejando sin recursos FODES a las municipalidades y por ende las 262 Municipalidades entraron en crisis de recursos.

Las Municipalidades están controladas y apoyadas por instituciones del Gobierno Central y para su administración de los fondos el Estado les exige llevar mecanismos de control de fondos mediante sistemas proporcionados por ellos, tal es el caso que nos exige llevar una contabilidad gubernamental y para facilitarnos el trabajo nos ha proporcionado una herramienta moderna llamada Sistema SAFIM que permite tener en línea con el Ministerio de Hacienda los registros contables y financieros, dicho Sistema tiene su complejidad en el registro de las operaciones que el REVERTIR PROCESOS registrados es muy complejo y necesita autorizaciones tanto del Concejo Municipal mediante acuerdos municipales específicos así como del Ministerio de Hacienda, lo que vuelve engorroso y difícil hacer cambios sobre la marcha, y al haber tenido ya ingresado el Presupuesto 2020 y ejecutado varias acciones como proyectos en ejecución, cuentas abiertas, etc., y además, se tenía la situación que el personal del Ministerio estaba laborando desde sus casas lo que dificultaba que ayudaran en revertir procesos. (VER ANEXO No 2)



Los PRÉSTAMOS INTERNOS que no se alcanzaron a reintegrar o devolverlos se debió a que los fondos FODES no llegaron porque el Gobierno Central no los envió a las municipalidades antes del 30 de abril de 2021, quedando pendiente varios meses de entrega de dichos fondos a los municipios no fue por falta de voluntad o mala administración de parte del Concejo Municipal período 2018-2021, por el contrario siempre albergamos la esperanza que los fondos llegarían después de las elecciones, pero como ya se sabe no fue así; si no que como ya sabemos se los desembolsaron a los nuevos Concejos Municipales y son ellos los que están obligados a devolverlos ya que todos los acuerdo

donde se autorizaron préstamos dicen que se devolverán al recibir los fondos FODES Y además en el ACTA DE ENTREGA DE BIENES, VALORES DERECHOS Y OBLIGACIONES de la Municipalidad de Olocuilta elaborada y firmada en el departamento de Tesorería en el TRASPASO DE MANDO del 01 de mayo 2021, quedó plasmado la existencia de los PRÉSTAMOS INTERNOS para ser devueltos a las cuentas de donde se tomaron prestados los fondos, quedando plasmado en la página 19 del ACTA como “Fondos pendientes de reintegrar al recibir el fondo FODES adeudado a la Municipalidad”. (VER ANEXO No.3) y en la cual desde la página 19 hasta la página 23 se describe todos los prestamos internos a devolver”.

En fecha 25 de mayo de 2022, en nota recibida sin referencia, el Tesorero, manifestó: “Para el caso del literal b) donde se manifiesta que los pagos realizados no se consideraban una deuda, cabe mencionar que las obligaciones adquiridas correspondían al mes de octubre de 2020, la misma crisis generada por la no entrega del FODES y la pandemia COVID, obligó a pagar dichas obligaciones con la cuenta pago a deudas y con el propósito de dar cumplimiento al art. 19 de la ley de pensiones, art. 62 Ley del Impuesto Sobre la renta y art.33 párrafo 2 de la ley del seguro social. Con ello se evitaba pagar multas por atraso de los pagos”.



Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios en su orden Primer, Segundo y Tercero, manifestaron: “1- Que el Concejo Municipal tuvo que autorizar que se realizaran prestamos internos dado que existía una falta de fondos en las cuentas financiadas con fondos FODES, debido a que el Gobierno Central desde mediados del año 2019, comenzó a tener problemas de liquidez de fondos y con ello; a retrasar la entrega de los fondos FODES a las Municipalidades y para el año 2020 la situación empeoró en el primer trimestre, ya que únicamente se hizo un desembolso, luego llegó la PANDEMIA POR COVID-19 y los pocos recursos del gobierno los destino a atender la Pandemia, dejando sin recursos FODES a las municipalidades y por ende las 262 Municipalidades entraron en crisis de recursos.

2- Que los PRESTAMOS INTERNOS que no se alcanzaron a reintegrar o devolverlos se debió a que los fondos FODES no llegaron para ser invertidos por esta administración, porque el Gobierno Central no los envió a las municipalidades antes del 30 de abril de 2021, quedando pendiente varios meses de entrega de dichos fondos a los municipios; pero es oportuno señalar que dichos fondos que ya fueron entregados a las municipalidades, mediante Decreto Legislativo No, 8 del 5 de mayo de 2021, y los Lineamientos para Control Financiero de las Transferencias del FODES por medio de la CIRCULAR DGCG-02/2021, lo que demuestra que el Concejo Municipal período 2018-2021, no los reintegró por falta de voluntad, mala administración o uso de los fondos para fines distintos a lo contratado en las condiciones del préstamo, ya que claramente el Acuerdo Municipal establece que era un préstamo interno y que se reintegrarían los fondos al momento de recibir los fondos FODES atrasados; por lo que siempre albergamos la esperanza que los fondos llegarían

después de las elecciones para realizar los reintegros, pero como ya se sabe no fue así; si no que como ya se mencionó, se los desembolsaron al Municipio para ser administrados por el nuevo Concejo Municipal y son ellos los que estaban obligados (según Acuerdos Municipales) a reintegrar o devolver esos fondos a las cuentas de donde se realizaron los préstamos internos, ya que todos los acuerdos donde se autorizaron préstamos internos, establecen que se devolverán al recibir los fondos FODES y además en el ACTA DE ENTREGA DE BIENES, VALORES DERECHOS Y OBLIGACIONES de la municipalidad de Olocuilta elaborada y firmada en el departamento de Tesorería en el día del TRASPASO DE MANDO del 1 de mayo 2021, quedo plasmado la existencia de los PRÉSTAMOS INTERNOS para ser devueltos a las cuentas de donde se tomaron prestados los fondos, quedando plasmado en la página 19 del ACTA como “Fondos pendientes de reintegrar al recibir el fondo FODES adeudado a la municipalidad” y en la cual desde la página 19 hasta la página 23 se describe todos los préstamos Internos a devolver.

3- Las Municipalidades están controladas y apoyadas por instituciones del Gobierno Central y para su administración de los fondos el Estado les exige llevar mecanismos de control de fondos mediante sistemas proporcionados por ellos, tal es el caso que nos exige llevar una contabilidad Gubernamental y para facilitarnos el trabajo nos ha proporcionado una herramienta moderna llamada Sistema SAFIM que permite tener en línea con el Ministerio de Hacienda los registros contables y financieros, dicho sistema tiene su complejidad en el registro de las operaciones que el REVERTIR PROCESOS registrados es muy complejo y necesita autorizaciones, tanto del Concejo Municipal mediante Acuerdos municipales específicos así como del Ministerio de Hacienda, lo que vuelve engorroso y difícil hacer cambios sobre la marcha, y al haber tenido ya ingresado el Presupuesto 2020 y ejecutado varias acciones como proyectos en ejecución, cuentas abiertas, etc, y además, se tenía la situación que el personal del Ministerio estaba laborando desde sus casas lo que dificultaba que ayudaran en revertir procesos. (VER ANEXO No 1)



Respaldamos las explicaciones brindadas por el Tesorero, que textualmente manifiesta:

En referencia a observación N°1 literal a) donde se manifiesta que no se reintegraron fondos que se trasladaron en calidad de préstamo interno por un monto total de \$ 128,332.18, quiero expresar lo siguiente: Que para el año 2020, el Concejo Municipal tenía definido su presupuesto municipal, y establecido ejecutar cerca de 50 proyectos financiados con el FODES 75%, cerca de 33 proyectos con FODES 2%, también; se tenía previsto pagar con fuente de financiamiento FODES 25%, salarios, dietas de Concejo, pagos por servicios, compra de productos diversos para mantenimiento de la municipalidad, suministro de papelería, devolución de préstamos internos, entre otros. Que por Decreto Legislativo número 74 y la creación de la ley FODES el Gobierno Central por medio del ISDEM debía hacer la transferencia de los mencionados fondos, sin embargo; las 262 municipalidades del país no reciben fondos FODES en el mes de enero y para el caso del año 2020, fondos correspondientes al mes de enero de 2020 fueron recibidos hasta en el mes de marzo de

2020 fecha en que se decretó estado de emergencia nacional según Decreto número 417. Como de todos es conocido y vivido, El Salvador como el mundo entero, fue afectado por una pandemia COVID-19, en virtud que la Organización Mundial de la Salud calificó como PANDEMIA el COVID, y la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, mediante Decretos Legislativos No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y Decreto 594, de fecha 14 de marzo de 2020, emitió la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretados para atender la pandemia COVID-19. Generando así un cierre total de toda la actividad productiva del país. La municipalidad al momento que se emitió el estado de emergencia, no contaba con recursos suficientes para hacerle frente en atender la pandemia COVID-19, tomando en cuenta que en el mes de marzo se recibió FODES correspondiente al mes de enero, transcurrido el tiempo desde que se emitió el decreto de emergencia hasta finales del mes de septiembre, debido a la falta de asignación de recursos FODES por parte del Gobierno Central, las municipalidades ya estaban en una crisis financiera insostenible, salarios de empleados suspendidos, proyectos de infraestructura sin ejecutarse, proyectos sociales paralizados, deudas con proveedores insostenible, los vehículos sin combustible, se tenía deudas con proveedores las cuales no se podían pagar porque el Gobierno Central, no entregaba el FODES, imperaba la incertidumbre de la fecha de entrega, fue así que el Concejo Municipal encontró una alternativa para apalea un poco el tema financiero de la municipalidad, fue entonces que decidió contratar un préstamo con la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, dinero que fue depositado en la cuenta 0126-0176303 denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta Préstamo 2020, que posteriormente se haría una sub cuenta denominada pago a deudas institucionales, se tenía previsto pagar deudas, las cuales ya estaban detalladas en documentos presentados al otorgante del crédito (ANEXO 2), los montos por \$ 36,930.38 y \$24,401.80, ya estaban considerados pagarlos de la cuenta Pago a Deudas institucionales, por lo que se anexa copias del detalle que solicitó el Alcalde el cual serviría para la gestión del préstamo, además, se hace la aclaración que: al momento de comenzar a pagar dichas deudas, nos encontramos con el problemas que el sistema SAFIM, no nos permitía hacer los procedimientos desde los módulos en las municipalidades, se tenía que mandar al Ministerio de Hacienda un acuerdo municipal, y un detalle de cada una de las deudas a pagar, el SAFIM tiene definido los parámetros de ingreso de la información, además ya se tiene definido presupuestariamente las fuentes de recursos donde se van a pagar los compromisos adquiridos por la municipalidad por lo que el mismo sistema le genera inconvenientes al momento de estar revirtiendo justificantes financieros y solicitudes presupuestarias, esto; debido a que los meses estaban cerrados y no se podía estar pidiendo autorización al Ministerio de Hacienda para revertir dichos procesos, todo el personal del Ministerio de Hacienda estaba trabajando desde casa y muchas veces argumentaban que desde casa, no tenían las herramientas necesarias para hacer todos los procesos que las Alcaldías solicitaban en consecuencia a todo lo anterior, debido al problema de reversión que se tenía con el sistema SAFIM, se le expuso el problema al Alcalde Municipal y fue entonces que a recomendación de la supervisora



xxxxxxx del Ministerio de Hacienda según correo anexo No. 1, el Concejo Municipal según lo establece el art 91 del Código Municipal, aprobó una serie de préstamos internos, que permitirían agilizar el proceso de pagos atrasados. Tal como se expresa en los Acuerdos Anexo No. 3 acuerdo 3 de acta veinticuatro fechas de aprobación 6/11/2020 y Acuerdo diez del Acta veinticinco fechas de aprobación 20/11/2020 (Anexo No.4), es oportuno aclarar que, como Tesorero Municipal, no participó en la deliberación de las decisiones del Concejo, estas son notificadas según lo establece el artículo 91 del Código Municipal.

Como se puede observar en los acuerdos municipales que otorgaban la autorización para hacer el traslado respectivo, se establecía una condición que dichos préstamos internos, debían ser reintegrados al momento de recibir los FONDOS FODES adeudados a la Alcaldía Municipal de Olocuilta. Que al término de la gestión el día 30 de abril de 2021, los fondos no se habían recibido, y por tratarse de un acto netamente de índole administrativo y Municipal, quedó establecido en acta de traspaso que serían devueltos al momento de recibir los fondos FODES.

Es importante indagar con la nueva administración si les dieron cumplimiento a dichos compromisos pendientes, ya que el fondo que ellos recibieron era de la gestión municipal del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 de haber recibido nosotros el FODES ADEUDADO se hubiese hecho dichos reintegros porque ya había una condición establecida en los acuerdos municipales”.



Para el literal b), “Dado que no había fondos FODES en la cuenta de funcionamiento, ya que el Gobierno no hacía las transferencias a los municipios, el Tesorero optó en pagar las obligaciones por prestaciones laborales de Ley de esa fuente de ingresos y así evitar pagar extemporáneamente y provocar una multa por pago extemporáneo, dado que ya el mes se había finalizado y si se tardaba un par de días más caería en pagos extemporáneos porque ya estarían vencidas, respaldamos las explicaciones brindadas por el Tesorero, que textualmente manifestó:

Para el caso del literal b) donde se manifiesta que los pagos realizados no se consideraban una deuda, cabe mencionar que las obligaciones adquiridas correspondían al mes de octubre de 2020, la misma crisis generada por la no entrega del FODES y la pandemia COVID, obligó a pagar dichas obligaciones con la cuenta pago a deudas que ya estaban plasmadas pagarse de dicho fondo y también para evitar señalamientos relacionados con el hallazgo 7 de este mismo informe. En consecuencia, se cuestiona porque se pagó y al mismo tiempo se señala porque no se pagó conceptos relacionados”.

En nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Tesorero, manifestó: “Que para el año 2020, el Concejo Municipal tenía definido su Presupuesto Municipal, y establecido ejecutar cerca de 50 proyectos financiados con el FODES 75%, cerca de 33 proyectos con FODES 2%,

también; se tenía previsto pagar con fuente de financiamiento FODES 25%, salarios, dietas de Concejo, pagos por servicios, compra de productos diversos para mantenimiento de la municipalidad, suministro de papelería, devolución de préstamos internos, entre otros. Que por Decreto Legislativo número 74 Diario Oficial 176 Tomo 300, aprobado en fecha 8 de septiembre de 1988, fue aprobada la creación de la Ley FODES y que el Gobierno Central por medio del ISDEM, debía hacer la transferencia de los mencionados fondos; sin embargo, las 262 municipalidades del país no reciben fondos FODES en el mes de enero y para el caso del año 2020, fondos correspondientes al mes de enero de 2020 fueron recibidos hasta en el mes de marzo de 2020, fecha en que se decretó estado de emergencia nacional según decreto número 417. Como de todos es conocido y vivido, El Salvador como el mundo entero, fue afectado por una pandemia COVID-19, en virtud que la Organización Mundial de la Salud calificó como PANDEMIA el COVID, y la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, mediante Decretos Legislativos No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y Decreto 594, de fecha 14 de marzo de 2020, emitió la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretados para atender la pandemia COVID-19. Generando así un cierre total de toda la actividad productiva del país. La municipalidad al momento que se emitió el estado de emergencia, no contaba con recursos suficientes para hacerle frente en atender la pandemia COVID-19, tomando en cuenta que en el mes de marzo se recibió FODES correspondiente al mes de enero, transcurrido el tiempo desde que se emitió el decreto de emergencia hasta finales del mes de septiembre, debido a la falta de asignación de recursos FODES por parte del Gobierno Central, las municipalidades ya estaban en una crisis financiera insostenible, salarios de empleados suspendidos, proyectos de infraestructura sin ejecutarse, proyectos sociales paralizados, deudas con proveedores insostenible, los vehículos sin combustible, se tenía deudas con proveedores las cuales no se podían pagar porque el Gobierno Central, no entregaba el FODES, imperaba la incertidumbre de la fecha de entrega, fue así que el Concejo Municipal encontró una alternativa para apalea un poco el tema financiero de la municipalidad, fue entonces que decidió contratar un préstamo con la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, dinero que fue depositado en la cuenta 0126-0176303 denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta Préstamo 2020, que posteriormente se haría una sub cuenta denominada pago a deudas institucionales, se tenía previsto pagar deudas, las cuales ya estaban detalladas en documento presentado al otorgante del crédito (Anexo 2), los montos por \$ 36,930.38 y \$24,401.80, ya estaban considerados pagarlos de la cuenta pago a deuda institucionales, por lo que se anexa copia del detalle que solicitó el Alcalde el cual serviría para la gestión del préstamo, además; se hace la aclaración que: al momento de comenzar a pagar dichas deudas, nos encontramos con el problemas que el sistema SAFIM, no nos permitía hacer los procedimientos desde los módulos en las municipalidades, se tenía que mandar al Ministerio de Hacienda un acuerdo municipal, y un detalle de cada una de las deudas a pagar, el SAFIM tiene definido los parámetros de ingreso de la información, además ya se tiene definido presupuestariamente las fuentes de recursos donde se van a pagar los



compromisos adquiridos por la municipalidad por lo que el mismo sistema le genera inconvenientes al momento de estar revirtiendo justificantes financieros y solicitudes presupuestarias, esto; debido a que los meses estaban cerrados y no se podía estar pidiendo autorización al Ministerio de Hacienda para revertir dichos procesos, todo el personal del Ministerio de Hacienda estaba trabajando desde casa y muchas veces argumentaban que desde casa, no tenían las herramientas necesarias para hacer todos los procesos que las Alcaldías solicitaban en consecuencia a todo lo anterior, debido al problema de reversión que se tenía con el sistema SAFIM, se le expuso el problema al Alcalde Municipal y fue entonces que a recomendación de la supervisora xxxxxxxxx del Ministerio de Hacienda según correo anexo numero 1 el Concejo Municipal según lo establece el art 91 del Código Municipal, aprobó una serie de préstamos internos, que permitirían agilizar el proceso de pagos atrasados. Tal como se expresa en los acuerdos anexos N.º 3. Acuerdo 3 del acta 24 fecha de aprobación 6/11/2020. Y acuerdo 10 del acta 25 fecha de aprobación 20/11/2020 (anexo N.º 4) es oportuno aclarar que como Tesorero Municipal no participó de la deliberación de las decisiones del Concejo, estas son notificadas según lo establece el art. 91 Código Municipal.

Como se puede observar, en los acuerdos municipales que otorgaban la autorización para hacer el traslado respectivo, se establecía una condición que dichos préstamos internos, debían ser reintegrados al momento de recibir los fondos FODES adeudados a la Alcaldía Municipal de Olocuilta. Que al término de la gestión el día 30 de abril de 2021, fondos no se habían recibido, y por tratarse de un acto netamente de índole administrativo y municipal, quedó establecido en acta de traspaso que serían devueltos al momento de recibir los fondos FODES.

Es importante indagar con la nueva administración si les dieron cumplimiento a dichos compromisos pendientes ya que el fondo que ellos recibieron era de la gestión municipal del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 de haber recibido nosotros el FODES ADEUDADO se hubiese hecho dichos reintegros porque ya había una condición establecida en los acuerdos municipales.

Para el caso del literal b) donde se manifiesta que los pagos realizados no se consideraban una deuda, cabe mencionar que las obligaciones adquiridas correspondían al mes de octubre de 2020, la misma crisis generada por la no entrega del FODES y la pandemia COVID, obligo a pagar dichas obligaciones con la cuenta pago a deudas que ya estaban plasmadas pagarse de dicho fondo y también para evitar señalamientos relacionados con el hallazgo 7 de este mismo informe. En consecuencia, se cuestiona porque se pagó y al mismo tiempo se señala porque no se pagó conceptos relacionados”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentados por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios



en su orden, Primero, Segundo, Tercero y Cuarta, mediante nota de 25 de mayo de 2022, no superaron la condición debido que en los mismos ratifican haber hecho un cambio del destino de los fondos provenientes del préstamo.

Los comentarios y evidencia presentados por el Tesorero, no superaron la condición señalada, por las siguientes razones:

Para la condición descrita en el literal b), los pagos efectuados no ostentaban la categoría de deuda municipal, porque contaban con la vigencia para efectuar el pago, y si bien no contaban con recurso FODES; estos pagos efectuados con los recursos del préstamo, no fueron autorizados para efectuarlos con el fondo proveniente del préstamo.

Con respecto a los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios en su orden Primer, Segundo y Tercero mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022 y la evidencia presentada, estos no desvanecen el hecho señalado, ya que, si bien se enfrentaron en su gestión a la crisis de no contar con las asignaciones mensuales de recursos del FODES, que efectuaba el Ministerio de Hacienda de forma regular y a la Pandemia de COVID-19 con todas sus restricciones y regulaciones, como bien lo argumentan; no obstante, tomaron la decisión de realizar un préstamo con la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, por el monto de \$350,000.00, para paliar en parte dichos efectos, acordando destinar \$160,000.00, para el pago de deudas institucionales, por lo que en ése momento si contaban con los recursos para el pago de deudas; sin embargo, no hicieron los pagos tal como lo habían planificado, si no que decidieron cambiar el destino tal como ellos lo mencionan, a los recursos por un monto de \$128,332.18, cancelando obligaciones fuera de las cláusulas contractuales del préstamo; así como también, retomando sus comentarios que citamos textualmente: "PRESTAMOS INTERNOS es una herramienta práctica que no debe ser frecuente pero es legal cuando se tiene falta de fondos temporalmente en una cuenta y fondos en otra cuenta que puede temporalmente prestar para cumplir compromisos adquiridos a diario en una administración municipal", al respecto como bien lo manifiestan es una práctica que ha incidido en el distorsionamiento de la finalidad para la cual se otorgan los fondos a las Municipalidades, ésta práctica se hace por lo general con los recursos provenientes del FODES 25% y 75%, en cuanto a si es legal, por ejemplo la Ley del FODES no lo establece o regula esta práctica; no obstante, el agravante en este caso, que se señala en la condición, es que eran fondos provenientes de préstamos con instituciones financieras, el cual se rige por un contrato, en el que se plasma la cláusula de destino de estos recursos, habiendo sido incumplida y sin demostrar que se siguió el debido proceso, para cambiar el destino de los recursos. Por lo tanto, se incurrió en un incumplimiento legal, al no pagar las deudas con proveedores que se pudieron haber honrado con los recursos que percibieron con el préstamo tal como se tenía proyectado.



En cuanto a los comentarios emitidos por el Tesorero, de fecha 27 de septiembre de 2022, (que también son presentados Alcalde, Síndico, Primer, Segundo y Tercer Regidor Propietario), no desvanecen el hecho, pues en los mismos, afirma haber recibido los recursos FODES, correspondientes a los meses enero y febrero en el mes de marzo 2020, por lo que existió disponibilidad económica para honrar la deuda; en cuanto a la emergencia nacional y por consiguiente la paralización de la economía nacional, fue en los meses posteriores.

El documento presentado como detalle de deuda, no demuestra tener relación con la observación, en tanto que, no fue retomado su contenido como detalle de deudas pendientes de pago en el contrato del préstamo, no tiene acuse de recibido, como correspondencia del Concejo Municipal, no quedó establecido dicho detalle en los acuerdos de autorización del préstamo. Todo lo anterior nos daría la certeza que los montos cuestionados, en efecto corresponden al destino inicial del préstamo adquirido. Y al final se gastó lo destinado a pago de deudas del préstamo adquirido y no se honraron los compromisos que como manifiestan en sus comentarios tenían con proveedores.

Por consiguiente, para el literal b), en sus comentarios ratifica el uso de fondos para erogaciones que no eran deuda municipal, y que si bien estos, fueron para no ser cuestionados posteriormente, al no haber vencido, no pueden considerarse como una deuda, por lo que no forman parte del destino del préstamo.



Hallazgo No. 2: Uso de recurso FODES 75% para pago de funcionamiento

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó que se efectuarán préstamos internos de los recursos del FODES 75%, en los meses de enero y diciembre de 2019, por un monto total de \$73,000.00, transfiriéndolos a la cuenta corriente número 0026-012032-1 del Banco Hipotecario, denominada Alcaldía Municipal de Olocuilta Cta. Funcionamiento 25%, del cual no fue reintegrado por el tesorero un monto de \$43,500.00.

La Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 5, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

... Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la

reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 10, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades”.

Originó el hecho observado el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios en su orden, Primero, Segundo, Tercero y Cuarta; por autorizar el traslado de recursos de inversión FODES 75% para solventar gastos de funcionamiento y el Tesorero, por no haber priorizado los reintegros respectivos de las cuotas FODES 75%, recibidas en los en los meses posteriores a los traslados.

En consecuencia, no se contó con la disponibilidad del recurso FODES 75%, para realizar inversión en obras y programas en beneficio de la población del municipio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia, recibida en fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios en su orden Primero, Segundo, Tercero y Cuarta; manifestaron:” ... queremos expresar que los prestamos internos no reintegrados, como ya se explicó en la condición No, 1 se dejaron plasmado en cada acuerdo municipal que autorizaba el realizar



los prestamos internos que dichos fondos se devolverían al momento de recibir los fondos FODES y que además se dejó consignado en el Acta de Entrega de Derechos Bienes, Valores y Obligaciones de la Municipalidad de Olocuilta que se firmó el día de traspaso o toma de posesión que estaban pendiente de REINTEGRAR esos fondos; ya que el Gobierno por la crisis económica generada a raíz de la pandemia no tenía los fondos FODES para asignar los fondos que por ley el Estado debe entregar a los municipios. La disposición que se tomó en su momento fue que al llegar los fondos FODES se harían los reintegros, lamentablemente se finalizó el período y los fondos no llegaron en su tiempo, sabemos que esos fondos ya se los enviaron a los Municipios y esperamos que el nuevo Concejo haga los reintegros porque claramente cuando se los depositaron se dijo que eran los fondos Pendientes de entregar a los Municipios hasta el 30 de abril 2021”.

En nota de fecha 31 de mayo de 2022, sin referencia, el Tesorero Municipal, expresa: “Sobre el uso de estos fondos, debido a los constantes atrasos de la entrega de los Fondos FODES, las municipalidades del país teníamos problemas de ingresos y liquidez financiera, por lo que; para efectos de dar cumplimiento a una seria de compromisos de pago de fin de año, el Concejo Municipal por medio de acuerdo número 47 del acta 1 con fecha de aprobación 14 de enero de 2019, autorizó a la tesorería municipal, hacer un traslado (préstamo interno) todo con el propósito de solventar compromisos pendientes de pago. Para el ejercicio fiscal 2019, se tenía programado reintegrar dichos fondos los cuales comenzaron a reintegrarse entre el mes de abril de 2019 y octubre del 2019, reintegrando en esa fecha la cantidad de \$ 16,000.00... Quedando en el mes de octubre un monto pendiente de reintegrar de \$ 7,000.00, los constantes atrasos en la entrega del FODES por parte del Gobierno Central, impidieron que se reintegrara en su totalidad dichos fondos que, para el mes de diciembre de 2019, las municipalidades del país mantenían el mismo problema de liquidez financiera para poder pagar salarios, aguinaldos y compromisos que era imposible por lo que en acuerdo municipal número 2 del acta 24 con fecha de aprobación del día 5 de diciembre de 2019, se autorizó al tesorero municipal realizar un préstamo interno por la cantidad de \$50,000.00 para poder pagar compromisos pendientes de pago y que dichos fondos debían reintegrarse en su momento, fue así que para inicios del año 2020, se tenía una programación para poder reintegrar el préstamo pendiente por lo que se hace constar en detalle que se comenzó a reintegrar dicho préstamo interno reintegrando la cantidad de \$13,500.00 sin embargo, debido a la crisis que generó la pandemia COVID-19, no se logró reintegrar en su totalidad dichos fondos los cuales quedaron pendientes de reintegrar según se anexa... Al 30 de abril de 2021, las municipalidades del país estaban en una crisis económica debido a la no entrega del Fondo FODES por parte del Gobierno Central, se tenía un atraso de 11 meses, por lo que, en el acta de entrega a la nueva administración en la página 23 del acta digital entregada con anterioridad, se dejó escrito que la nueva administración al momento de recibir los fondos FODES atrasados deberían reintegrar los montos pendientes según se detalló en Acta. El monto pendiente de reintegrar fue de \$43,500.00...”.



Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios en su orden Primer, Segundo y Tercero, además de lo expuesto en nota de fecha 25 de mayo de 2022, manifestaron: “En relación a este hallazgo... Respaldamos los comentarios y evidencias presentados en relación a este hallazgo, por parte del Tesorero municipal, el cual textualmente manifiesta:

“En referencia a este punto, sobre el uso de estos fondos, debido a los constantes atrasos de la entrega de los Fondos FODES, las municipalidades del país teníamos problemas de ingresos y liquidez financiera, por lo que; para efectos de dar cumplimiento a una serie de compromisos de pago de fin de año, el concejo municipal por medio de acuerdo número 47 del acta 1 con fecha de aprobación 14 de enero de 2019,(proporcionado al equipo de auditoría) autorizó a la Tesorería Municipal, hacer un traslado (préstamo interno) todo con el propósito de solventar compromisos pendientes de pago. Para el ejercicio fiscal 2019, se tenía programado reintegrar dichos fondos los cuales comenzaron a reintegrarse entre el mes de abril de 2019 y octubre del 2019, reintegrando en esa fecha la cantidad de \$16,000.00 tal como se puede ver en detalle en hoja de Excel a continuación.

Quedando en el mes de octubre un monto pendiente de reintegrar de \$7,000.00, los constantes atrasos en la entrega del FODES por parte del Gobierno Central, impidieron que se reintegrara en su totalidad dichos fondos que, para el mes de diciembre de 2019, las municipalidades del país mantenían el mismo problema de liquidez financiera para poder pagar salarios, aguinaldos y compromisos que era imposible por lo que en acuerdo municipal número 2 del acta 24 con fecha de aprobación del día 5 de diciembre de 2019, se autorizó al Tesorero Municipal realizar un préstamo interno por la cantidad de \$50,000.00 para poder pagar compromisos pendientes de pago y que dichos fondos debían reintegrarse en su momento, fue así que para inicios del año 2020, se tenía una programación para poder reintegrar el préstamo pendiente por lo que se hace constar en detalle que se comenzó a reintegrar dicho préstamo interno reintegrando la cantidad de \$13,500.00 sin embargo, debido a la crisis que generó a pandemia COVID-19, y la falta de entrega del fondo FODES, no se logró reintegrar en su totalidad dichos fondos los cuales quedaron pendientes de reintegrar según se anexa.

Dichos reintegros de fondos se tenían programados realizar, sin embargo, no se logró realizar debido a la crisis generada por la pandemia y el constante atraso de la entrega de los fondos FODES. Y por tratarse de procedimientos de índole administrativa y municipal, los fondos debían ser reintegrados al recibir FODES atrasados. Al 30 de abril de 2021, las municipalidades del país estaban en una crisis económica debido a la no entrega del Fondo FODES por parte del Gobierno Central, se tenía un atraso de 11 meses, por lo que, en el acta de entrega a la nueva administración en la página 23 del acta digital entregada con anterioridad, se dejó escrito que la nueva administración al momento de recibir los fondos FODES atrasados deberían reintegrar los montos pendientes según se detalló en acta.



En referencia a los dos puntos antes expuestos por el no reintegro de los fondos cabe aclarar que la nueva administración por medio del acuerdo uno del acta 18 con fecha de aprobación 5 de octubre de 2021, recibido la primera parte de los FODES adeudados que correspondían a la gestión 2018-2021. Y en fecha 5 de noviembre de 2021 según consta en acta 20 acuerdo 1, recibido la segunda parte de los FODES atrasados. Por lo que será importante indagar con la nueva administración sobre los reintegros pendientes de realizar tomando en cuenta que se trata de procedimientos de índole administrativa y municipal”.

En nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Tesorero, manifestó: “En referencia a este punto, sobre el uso de estos fondos, debido a los constantes atrasos de la entrega de los fondos FODES, las municipalidades del país teníamos problemas de ingresos y liquidez financiera, por lo que; para efectos de dar cumplimiento a una serie de compromisos de pago de fin de año, el Concejo Municipal por medio de acuerdo número 47 del acta 1 con fecha de aprobación 14 de enero de 2019 (proporcionado al equipo de auditoría), autorizo a la tesorería municipal, hacer un traslado (préstamo interno) todo con el propósito de solventar compromisos pendientes de pago. Para el ejercicio fiscal 2019, se tenía programado reintegrar dichos fondos los cuales comenzaron a reintegrarse entre el mes de abril de 2019 y octubre del 2019, reintegrando en esa fecha la cantidad de \$16,000.00 tal como se puede ver en detalle en hoja de Excel a continuación.

DETALLE DE REINTEGRO UTILIZADOS EN FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES

		FECHA	CUENTA ORIGEN	Nombre de la cta.	CUENTA DESTINO	Nombre de la cta.	MONTO	REINTEGRO	SALDO
1	PRÉSTAMO INTERNO	19/1/2019	0026-0120313	INVERSIONES	0026-0120321	FUNCIONAMIENTO	\$23,000.00		\$ 23,000.00
2	REINTEGRO DE PRESTAMO	9/4/2019	0026-0120321	FUNCIONAMIENTO	0026-0120313	INVERSIONES		\$ 6,000.00	\$ 17,000.00
3	REINTEGRO DE PRESTAMO	30/4/2019	0026-0120321	FUNCIONAMIENTO	0026-0120313	INVERSIONES		\$ 3,000.00	\$ 14,000.00
4	REINTEGRO DE PRESTAMO	4/6/2019	0026-0120321	FUNCIONAMIENTO	0026-0120313	INVERSIONES		\$ 3,000.00	\$ 11,000.00
5	REINTEGRO DE PRESTAMO	28/6/2019	0026-0120321	FUNCIONAMIENTO	0026-0120313	INVERSIONES		\$ 3,000.00	\$ 8,000.00
6	REINTEGRO DE PRESTAMO	17/10/2019	0026-0120321	FUNCIONAMIENTO	0026-0120313	INVERSIONES		\$ 500.00	\$ 7,500.00
7	REINTEGRO DE PRESTAMO	25/10/2019	0026-0120321	FUNCIONAMIENTO	0026-0120313	INVERSIONES		\$ 500.00	\$ 7,000.00



Quedando en el mes de octubre un monto pendiente de reintegrar de \$7,000.00, los constantes atrasos en la entrega del FODES por parte del Gobierno Central, impidieron que se reintegrara en su totalidad dichos fondos que, para el mes de diciembre de 2019, las municipalidades del país mantenían el mismo problema de liquidez financiera para poder pagar salarios, aguinaldos y compromisos que era imposible por lo que en acuerdo municipal número 2 del acta 24 con fecha de aprobación del día 5 de diciembre de 2019, se autorizó al Tesorero Municipal realizar un préstamo interno por la cantidad de \$50,000.00 para poder pagar compromisos pendientes de pago y que dichos fondos debían reintegrarse en su momento, fue así que para inicios del año 2020, se tenía una programación para poder reintegrar el préstamo pendiente por lo que se hace constar en detalle que se comenzó a reintegrar dicho préstamo interno reintegrando la cantidad de \$13,500.00 sin embargo, debido a la crisis que generó a pandemia COVID-19, y la falta de

entrega del fondo FODES, no se logró reintegrar en su totalidad dichos fondos los cuales quedaron pendientes de reintegrar según se anexa.

Dichos reintegros de fondos se tenían programados realizar, sin embargo, no se logró realizar debido a la crisis generada por la pandemia y el constante atraso de la entrega de los fondos FODES. Y por tratarse de procedimientos de índole administrativa y municipal, los fondos debían ser reintegrados al recibir FODES atrasados. Al 30 de abril de 2021, las municipalidades del país estaban en una crisis económica debido a la no entrega del Fondo FODES por parte del gobierno central, se tenía un atraso de 11 meses, por lo que, en el acta de entrega a la nueva administración en la página 23 del acta digital entregada con anterioridad, se dejó escrito que la nueva administración al momento de recibir los fondos FODES atrasados deberían reintegrar los montos pendientes según se detalló en Acta.

En referencia a los dos puntos antes expuestos por el no reintegro de los fondos cabe aclarar que la nueva administración por medio del acuerdo uno del acta 18 con fecha de aprobación 5 de octubre de 2021, recibió la primera parte de los FODES adeudados que correspondían a la gestión 2018-2021. Y en fecha 5 de noviembre de 2021 según consta en acta 20 acuerdo 1, recibió la segunda parte de los FODES atrasados. Por lo que será importante indagar con la nueva administración sobre los reintegros pendientes de realizar tomando en cuenta que se trata de procedimientos de índole administrativa y municipal”



Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentados por el Tesorero y el Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios en su orden Primero, Segundo, Tercero y Cuarta, no superaron la condición señalada, por lo siguiente:

El Tesorero no demuestra haber cumplido a los acuerdos municipales, en cuanto al reintegro respectivo de los fondos; no obstante haber recibido las cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero en el año 2020; y el Concejo Municipal, no muestra evidencia de las acciones tomadas, en vista que el Tesorero no acató lo ya establecido en acuerdos municipales, para honrar la deuda del año 2019 en el año 2020.

Con los comentarios emitidos y la evidencia presentada, por los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022, no desvanecen el hecho señalado, ya que no demuestran haber efectuado acciones ante la falta de cumplimiento del Tesorero, de reintegrar los fondos prestado del recurso FODES, utilizado en otros fines no establecidos en la ley FODES.

Lo anterior se ratifica con los comentarios emitidos por el Tesorero, los cuales tampoco desvanecen el hecho, pues en los mismos, queda evidenciada la falta de cumplimiento a lo establecido por el Concejo Municipal, de devolver los fondos prestados durante el año 2019;

y si bien hubo atraso en la entrega de los recursos FODES, las últimas cuotas recibidas fueron en los meses de enero y febrero de 2020, remitidas por el ISDEM en fechas 3 y 25 de marzo de 2020, respectivamente (antes de la declaratoria de emergencia en El Salvador); lo que demuestra que a pesar de contar con el recurso, no cumplió el Tesorero Municipal, con el mandato del Concejo Municipal, no obstante haber establecido que la devolución se hará al contar con el recurso FODES.

De lo expuesto en relación a que la nueva administración, ha reintegrado el FODES adeudado, no demuestra con evidencia, que este corresponde a los montos señalados.

Hallazgo No. 3: Pagos de servicios profesionales de Auditor Interno, sin evidencia del trabajo realizado

Comprobamos que el auditor interno período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, no efectuó las funciones del cargo, ya que no presentó ni se encontró entre los archivos institucionales, la información pertinente que las sustentara tales como: Planes anuales de trabajo, Informes de Auditoría, Arqueos de fondos y Documentos de Auditoría que sustenten las acciones de control que habría ejecutadas; y por las que cobró durante veinte meses un salario mensual de \$750.00, equivalente a un monto total de \$15,000.00.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los artículos 27 y 37, establece:

En el Inciso segundo del artículo 27: “El Control Interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros controles, se hará profesionalmente por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental”.

En el artículo 37, “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República el 18 de febrero de 2016, en los artículos 34, 75, 87 y 88, establece:

Artículo 34, “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad”.

Artículo 75, “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del



examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros”.

Artículo 87, “Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran”.

Artículo 88, “Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un período suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos”.

Originaron el hecho observado el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios quienes aprobaron mediante acuerdo municipal la contratación del Auditor Interno sin haber demostrado la idoneidad y experiencia del profesional en 2018 y 2019; no obstante, haber sido advertidos por los concejales Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios de que ésta persona no había presentado informes de su actuación en 2018 y el Auditor Interno, por no haber realizado las funciones para las cuales fue contratado.

En consecuencia, se erogó un monto total de \$15,000.00 en concepto de honorarios por servicios de auditoría interna sin contar con evidencia de que la municipalidad recibió ese servicio.



Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia, recibida en fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios; manifestaron: “En relación a esta condición encontrada queremos expresarles que efectivamente se nombró como Auditor Interno para el período observado al Lic. xxxxxxxxxx, a quien hemos consultado telefónicamente sobre los documentos Solicitados, quien manifiesta que en el Área de trabajo que él tenía asignado su espacio (oficinas dentro del Mercado Municipal, conocidas como el Área del Caracol) allí dejó los documentos o información solicitada en el año 2019 y manifiesta que efectivamente elaboró los planes anuales de trabajo de ambos años, y que sí ha realizados sus funciones inherentes al cargo que desempeñó, para esos años, manifestó que realizó varios Arqueos al departamento de Tesorería y que elaboró informe de Auditoría de los departamentos de Talento Humano, tesorería, UATM y que fueron presentados borradores preliminares al señor Alcalde para presentarlos Al Concejo y que toda esa información quedó Archivada en la Municipalidad, específicamente en el Área de trabajo cuando el dejó de laborar como Auditor Interno y que él ha sido notificado hasta el viernes pasado y no ha podido ir a buscar dicha Información para presentarla como evidencia de sus funciones realizadas, que va pedir permiso donde labora actualmente para ir a buscarla y presentarla a la Corte de Cuentas de la República. Es necesario mencionar

que el Lic. xxxxxxxx, tenía un contrato por servicios profesionales a tiempo parcial, es decir se presentaba dos o tres días por semana presencialmente y los demás días asesoraba en diferentes consultas sobre la ejecución Administrativa de forma Telefónica o a través del internet.

No fue posible por razones de tiempo para este Concejo Municipal ir a buscar la información solicitada de ese período en esa Área donde tenía asignada su oficina el Auditor Interno, quedando a la espera de presentar posteriormente dicha documentación que el Auditor comento que sí la elaboró y la dejó en la Municipalidad, telefónicamente el Ex Síndico Municipal se ha ofrecido acompañar al Lic. xxxxxxxx a buscar la información solicitando las autorizaciones para el ingreso al área de trabajo a la Nueva administración a fin de presentar la información solicitada, y así superar la condición reportada.

En fecha 25 de mayo de 2022, en nota recibida sin referencia, el Auditor Interno, manifestó: “Trabajé hasta diciembre de 2019, si se realizó el plan de trabajo, informes de auditoría, arqueos de fondos y documentos de auditoría. Cabe mencionar que debido a la pandemia COVID-19 mi persona ya no trabajo en la municipalidad.

Pero solicitaré permiso para buscar dicha documentación para presentarlos a la Corte de Cuentas”.

Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios en su orden Primer, Segundo y Tercero, además de lo expuesto en nota de fecha 25 de mayo de 2022, manifestaron: “...No fue posible por razones de tiempo y por desorden administrativo en el resguardo y custodia de la información por parte de la nueva administración ya que al ir a esa área donde permanecía el Auditor Interno, no se encuentra la información porque se ha trasladado a otro sector de la Municipalidad y no fue posible encontrar la información para presentarla como evidencia del trabajo realizado; quedando a la espera de presentar posteriormente dicha documentación que el Auditor comentó que si la elaboro y la dejó en la Municipalidad, telefónicamente nos hemos comunicado con el Auditor Interno de ese período y manifiesta que por motivos personales y de trabajo no ha podido llegar a Olocuilta a buscar la información pero que más adelante durante el proceso de la Auditoria la presentara para desvanecer este hallazgo”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios manifestados por el Alcalde, Síndico Municipal, Regidores Propietarios en su orden, Primer, Segundo, Tercero y Cuarto y Auditor interno, no superaran la condición señalada, por las siguientes razones: no presentan la documentación que ampara las funciones realizadas por el Auditor Interno. Es de mencionar que tampoco se encontró la documentación a la que hacen referencia en sus comentarios.

El Auditor Interno, no presentó comentarios adicionales a resultados de borrador de informe, no obstante, haber sido convocado, mediante nota REF.DRSV-336.11/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022.

Hallazgo No. 4: Falta de documentación de respaldo por pagos de servicios en días no justificados de alquiler de vehículo

Comprobamos que se emitieron cheques de la cuenta No. 00260141329, del Banco Hipotecario, denominada “Alcaldía Municipal de Olocuilta - Atención Emergencia COVID-19, financiada con recursos FODES 75%, el cual fue autorizado para usarlo para atención de la pandemia, mediante Decreto Legislativo No. 687, en concepto de alquiler de vehículo por 90 días a \$30.00 cada uno, erogándose un monto total de \$2,700.00, utilizado para perifoneo y promulgación de medidas de prevención, según órdenes de compra; sin embargo, no se justifica el pago de un total de 13 días de prestación del servicio, por un monto de \$390.00, según detalle:

QUINCENA	MONTO POR DIA	Número de días no justificados	Monto TOTAL
Primera quincena de abril	\$30.00	1	30.00
Segunda quince de abril		5	150.00
Primera quincena de mayo		3	90.00
Segunda quincena de mayo		0	0.00
Primera quincena de junio		3	90.00
Segunda quincena de junio		1	30.00
SUMAS			390.00



El Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitidos por el Ministerio de Hacienda, edición 2009, en el Numeral 9.2, Literal B, inciso seis, establece: “Todo ingreso o egreso de fondos estará amparado en la documentación de respaldo respectiva, necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes”.

El Código Municipal establece:

Artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.”

Artículo 51, literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Artículo 104, literales c) y d):

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;

d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico ...”.

Originaron el hecho observado el Alcalde Municipal y Síndico Municipal por haber autorizado los pagos; y el Tesorero por haber efectuado el pago de alquiler de vehículo, sin que estuviese completa la documentación justificativa.

En consecuencia, la falta de documentación generó falta de controles en los pagos efectuados y pagos no documentados por un monto de \$390.00.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia, recibida en fecha 25 de mayo de 2022, el Alcalde y Síndico, manifestaron: “...Con Respecto a que no se justificó en el detalle de Misiones oficiales cumplidas un total de 13 días por un monto de \$390.00, queremos manifestar que hemos realizado las consultas respectivas a quienes tenían relación a la contratación y utilización de este, vehículo así como al encargado de realizar los pagos y todos manifiestan que si las bitácoras estaban completas, que lo más probable es que se hayan extraviado internamente o están archivadas en otro lugar por ello el faltante de Justificar los días trabajados, seguiremos buscando para localizarlas y presentarlas posteriormente durante el proceso de Auditoría, pero de lo que dan fe las personas consultadas que si el vehículo contratado trabajaba las 15 completas”.



En fecha 25 de mayo de 2022, en nota recibida sin referencia, el Tesorero, manifestó: “al respecto quiero expresar que: en revisión de dicha documentación, se determinó que hacía falta una información que respaldara los pagos realizados, por lo que en fecha 22 de septiembre de 2020, por medio de memorándum se solicitó al Alcalde Municipal que girara instrucciones a quien era el que llevaba el control de toda la logística de la atención a la pandemia con el fin que se me proporcionara las bitácoras que respaldaran dicho uso, dicha información se me fue proporcionada y se anexo a los cheques de pago, además se había agregado copia de DUI, Copia de NIT tarjeta de circulación del carro, recibo de pago, por lo que es posible que en el departamento de contabilidad dichos documentos fueron extraviados, o los documentos fueron manipulados con el propósito de afectarnos en el proceso de auditoría, yo solicito en este mismo acto se me proporcione el detalle de los documentos existentes y se me haga saber qué días no están justificados para poder revisar en contabilidad sobre esos documentos extraviados. Pero me consta que si estaban

completos y sustentados dichos pagos. Se anexa memorándum donde se hace constar que se me entregó bitácoras y copias de documentos.”

Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022, el Alcalde y Síndico Municipal, además de lo comentado en nota de fecha 25 de mayo de 2022, manifestaron: “...Como muestra de lo explicado presentamos textualmente los comentarios vertidos en la respuesta que el Tesorero da a esta misma situación, la cual se presenta a continuación: “Literal a). al respecto quiero expresar que: en revisión de dicha documentación, se determinó que hacía falta una información que respaldara los pagos realizados, por lo que en fecha 22 de septiembre de 2020, por medio de memorándum se solicitó al Alcalde Municipal que girara instrucciones a quien era el que llevaba el control de toda la logística de la atención a la pandemia con el fin que se me proporcionara las bitácoras que respaldaran dicho uso, dicha información se me fue proporcionada y se anexo a los cheques de pago, por lo que es posible que en el departamento de contabilidad dichos documentos fueron extraviados o mal archivados, o los documentos fueron manipulados o no entregados al equipo de auditores con el propósito de afectarnos en el proceso de auditoría, en este acto se entrega bitácoras de los días no justificados según el equipo de auditores”



Mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Tesorero manifestó: “al respecto quiero expresar que: en revisión de dicha documentación, se determinó que hacía falta una información que respaldara los pagos realizados, por lo que en fecha 22 de septiembre de 2020, por medio de memorándum se solicitó al Alcalde Municipal que girara instrucciones a quien era el que llevaba el control de toda la logística de la atención a la pandemia con el fin que se me proporcionara las bitácoras que respaldaran dicho uso, dicha información se me fue proporcionada y se anexo a los cheques de pago, por lo que es posible que en el departamento de contabilidad dichos documentos fueron extraviados o mal archivados, o los documentos fueron manipulados o no entregados al equipo de auditores con el propósito de afectarnos en el proceso de auditoría, en este acto se entrega bitácoras de los días no justificados”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios manifestados por el Alcalde y Síndico Municipal, no superaron la condición, por lo siguiente:

El detalle de misiones oficiales cumplidas que respaldan los pagos efectuados, demuestra las fechas de prestación de servicio, donde evidenciamos que no están completas, ya que no se justifican trece días.

En cuanto a las consultas efectuadas que dan fe de los 15 días trabajados de forma completa, esto no evidencia que el servicio cuestionado se prestó, en tanto, que la medida

de control establecida son las bitácoras donde queda plasmado el detalle de misiones oficiales cumplidas, para respaldo de los egresos y no las consultas que presentan.

De igual forma, en virtud de los comentarios emitidos por el Tesorero, no superaron la condición señalada, ya que, en el memorándum presentado como evidencia, solicita específicamente documentos como: contrato, acuerdo de autorización de contrato y bitácoras; lo cual si se encuentra anexo a los recibos de pagos; sin embargo, no menciona la tarjeta de circulación, por lo que no fue solicitada por el mismo, y por ende no fue proporcionada para anexarla a la documentación que fue remitida a contabilidad.

Con los comentarios emitidos mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022, presentados por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios en su orden Primero, Segundo y Tercero y la evidencia presentada y nota de fecha 27 de septiembre de 2022, presentada por el Tesorero Municipal, estos no desvanecen el hecho señalado, ya que no demuestran con evidencia las acciones manifestadas de manipulación, extravío o mal archivado de documentación; consideramos también que las bitácoras que amparan los pagos, proporcionadas al equipo de auditoría durante nuestro examen en la municipalidad; corresponden a quincenas de fechas continuas, y no son dispersas (se encuentran juntas, las fechas y las bitácoras). Los días faltantes, se encuentran entre los intervalos de las quincenas pagadas, por lo que las bitácoras presentadas en esta fase, no pueden ser tomadas como pruebas adicionales a las ya presentadas en los documentos de pagos.

Hallazgo No. 5: Falta de controles de asistencia de personal de programas sociales

Comprobamos que se destinaron recursos del FODES 75%, para el financiamiento del Programa de fortalecimiento a los agricultores del municipio de Olocuilta año 2018 y año 2019, en el que se realizaron pagos de salarios sin estar respaldados con controles que permitan demostrar que el personal contratado asistió a laborar en la entidad, una como agrónoma y capacitadora y otra como auxiliar del encargado del programa; y del Programa de prevención de la violencia 2019, se contrató un director de orquesta filarmónica, un maestro de música de la filarmónica, un coordinador del centro de alcance de Colonia San Juan de Dios, un encargado de mantenimiento y vigilancia, un encargado de vigilancia en parque cantón San Sebastián y un capacitador de panadería, comida china, arte en hilo y estatuismo viviente.

El contrato firmado entre el Alcalde Municipal y el Auxiliar del encargado del programa el uno de mayo de 2018 y el firmado el uno de enero de 2019, establece en el romano V): "HORARIO y SEDE DE TRABAJO: EL CONTRATADO cumplirá con el siguiente horario: de LUNES A VIERNES de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.".



El contrato firmado entre el Alcalde Municipal y el Director de orquesta filarmónica, el 1 de enero de 2019, en el romano V) establece: “el contratado cumplirá con el siguiente horario: de lunes a viernes de 1:00 p. m. a 5:00 p. m...”.

El contrato firmado entre el Alcalde Municipal y el Maestro de música de la filarmónica, el 1 de enero de 2019, en el romano V), establece: “HORARIO y SEDE DE TRABAJO: EL CONTRATADO cumplirá con el siguiente horario: 'de miércoles y viernes de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.”.

El contrato firmado entre el Alcalde Municipal y el Coordinador del centro de alcance de Colonia San Juan de Dios, el 1 de mayo de 2018, en el romano V), establece: “HORARIO y SEDE DE TRABAJO: EL contratado cumplirá con el siguiente horario: de lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00. m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m”.

El contrato firmado entre el Alcalde Municipal y el Encargado de vigilancia en parque cantón San Sebastián, el 1 de enero de 2019, en el romano V), establece: “HORARIO y SEDE DE TRABAJO: EL CONTRATADO cumplirá con el siguiente horario: de LUNES A VIERNES de lunes a domingo de 1:00 p.m. a 9:00 p.m.”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Olocuilta, departamento de La Paz, publicadas mediante decreto No. 186, diario oficial 212, Tomo 373, de fecha 14 de noviembre de 2006, en los artículos 46, 47 y 48, establece:



Artículo 47, establece: “Todo empleado sin ningún margen de preferencia, estará sujeto a registrar su asistencia, presencia y puntualidad laboral, mediante firmas de control de ingreso y salida en tarjetas bajo monitoreo y control del jefe inmediato para la aplicación de la respectiva medida administrativa”.

El Reglamento Interno de Trabajo, de la Municipalidad de Olocuilta, departamento de La Paz, en los artículos 62 y 63, establece:

Artículo 62, “La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que la Municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo, ya sea manual o por medio de reloj digital esto dependido de la naturaleza del trabajo”.

Y artículo 63 “Se considerará como ausencia la no asistencia al trabajo en un día laboral, siempre y cuando el empleado no justifique la causa que lo motive, justificación que deberá presentarse dentro de veinticuatro horas subsiguientes al día de ausencia”.

Originó el hecho observado la Gerente General Ad honorem, por no haber implementado control de asistencia del personal.

En consecuencia, no se cuentan con controles que garanticen si los empleados contratados en los programas sociales, asistieron a laborar al puesto de trabajo asignado.

Comentarios de la Administración

En fecha 19 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, la Gerente General Ad Honorem, manifestó: “Me permito responder en cuanto a la búsqueda de los controles de asistencia en mi calidad de Gerente General Ad Honorem del período 1 de mayo 2018 al 30 de abril 2021, he solicitado vía nota fechada 12 de mayo del corriente(Anexo 1), dirigida al Sr. Alcalde, Lic. xxxxxxxxxxxxxx, el permiso para el acceso a diferentes áreas y realizar la búsqueda de información requerida por la honorable Corte de Cuentas de la República, una de las áreas solicitadas fue recursos humanos, en la cual el jefe del área xxxxxxxx, en forma verbal me comenta que solo tiene en su poder una cantidad de libros de asistencia, colocados de manera provisional en una caja de cartón, al darle búsqueda y lectura de los libros prestados encontré uno de asistencia del lugar denominado: “Parque ecológico”, de fechas del final del año 2017 y principio del 2018, hasta el mes de junio, donde se encuentran anotados dos de las personas solicitadas en la muestra, del resto del período buscado, no se encontró, de manera verbal el jefe de RRHH, me comenta desconocer su paradero, ni el de las otras sedes municipales denominadas casas de la juventud, motivo por el cual, a falta de los respaldos institucionales resguardados en esa área (libros de asistencia), he solicitado a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía de Olocuilta, los diferentes libros de asistencia de algunas sedes institucionales del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 (anexo 2), lugar donde los empleados destacados en cada una de las sedes institucionales, debían anotarse su asistencia; es de hacer notar que la solicitud la recibió el oficial de información suplente, ya que el titular no se encontraba y la fecha no tengo llamada o alguna comunicación de parte del oficial de información titular, proceso que por ley debe realizar para darme la respectiva acta de recepción de mi solicitud interpuesta, el día martes 17 de mayo del corriente. Con este acto dejo evidenciado el proceso de búsqueda de la información solicitud realizado en la Alcaldía de Olocuilta, ya que la nueva administración es la garante de resguardar la información que dejo la de la administración anterior”.



En fecha 31 de mayo de 2022, la Gerente General Ad honorem, manifiesta: “... la respuesta entregada a mi persona de parte de la UAIP, es que se declara inexistente dicha información calzada con la firma del jefe de Recursos Humanos de la gestión actual, en tal sentido en este acto anexo la nota de inexistencia recibida y el acta de entrega de información presencial de la solicitud número 05-170522 dirigida a mi persona”.

Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2022, la Gerente General Ad honorem, manifestó: “En primera instancia me permito expresar que la entrega, cuidado, resguardo y todo lo concerniente a controles de asistencia no es responsabilidad directa de la gerencia, por lo

que existía una área especializada para dicha efecto, la cual es Talento Humano; por lo que en su momento la Licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, jefa de Talento Humano de la gestión auditada, dio respuesta de la entrega de los libros de asistencia, a la actual administración, vía acta de entrega en el cambio de gestión el día uno de mayo del 2021, ver (Anexo 1); en segunda instancia y no menos importante es que en todo el proceso se ha dicho y demostrado la falta de diligencia e interés de la actual administración, para entregar información que la gestión anterior dejó en resguardo de ellos, un ejemplo claro es que la Sra. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, contadora de la actual administración secundó el comentario del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, donde dijo “que la información está ahí, con la nueva administración, pero no se quiere entregar”, comentario emitido en la lectura del borrador el día martes 27 de septiembre del corriente año, en las instalaciones de la Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas; en mi caso personal en diferentes momentos comprobé esa postura de la actual administración, a continuación describiré y mostrare con evidencia; en un inicio la Honorable Corte de Cuenta solicito a la administración actual los contratos por servicios profesionales, los cuales en ese momento los daban por inexistente, por lo cual fui notificada de presentar dichos documentos y al solicitar la búsqueda de dichos ampos que contenían los contratos por servicios profesionales, estaban en resguardo del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en ese momento Gerente interino, los cuales fueron entregados vía nota fechada 12 de mayo del corriente año para su verificación a la Licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, auditora de la honorable corte de cuentas, ver (Anexo 2); el segundo caso fue la solicitud de los diferentes libros de asistencia del personal según listado, de lo cual obtuve acceso a algunos libros de asistencia, en los cual demostré a los auditores la existencia de algunos empleados solicitados, ya que solo tuve acceso a pocos libros; es de hacer notar que dichos documentos se encontraban en un resguardo inadecuado, colocados en una caja de cartón sin tapadera a la vista de todo el que llegara a esa oficina sin restricción alguna, acto seguido, a falta de respuesta de la nueva administración de la entrega de todos los libros de asistencia de personal de áreas específicas, que Licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx entrego, me permití ejercer mi derecho a solicitar información vía UAIP, ver (Anexo 3), a lo cual con fecha 27 de mayo del corriente año recibí respuesta de parte del jefe de recursos humanos, donde daban por inexistente dichos libros ver (Anexo 4), es de hacer notar que cuando realicé la primera búsqueda el mismo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx me prestó algunos de ellos los cuales mencioné en líneas anteriores, fueron mostrados a los auditores para su verificación, especifica al xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



Al ser notificada de los hallazgos nuevamente se menciona la falta de control de asistencia, sin tomar en cuenta el proceso antes descrito, por lo que me di a la tares de búsqueda de los libros de asistencia, presentando una nueva nota solicitud de búsqueda de información dentro de la institución, anexos o bodegas, iniciando en el denominado parque ecológico donde encontré dos de los libros que en un inicio fueron solicitados vía UAIP que la gestión actual dio por inexistente, ver (Anexo 3 y 4), los cuales presento de manera digital escaneados y notas del trámite de búsqueda de dichos libros (Anexo 5); este caso es un ejemplo claro de falta de interés, diligencia y responsabilidad de parte de la actual

administración, de no querer entregar la información que ellos tienen en resguardo; ya que siguen diciendo que no tienen conocimiento de la ubicación de los libros faltantes, los cuales fueron entregados a esta administración por parte de la Licda. Ana Delmy De Jesús Gallardo, el primero de mayo de 2021 el día de entrega de cambio de gestión”.

Comentarios de los Auditores

En virtud de los comentarios emitidos por la Gerente General Ad honorem, estos no superaron la condición señalada, debido a que no se presentaron los controles de asistencia del personal contratado en programas sociales.

Además, si bien se efectuó entrega de los libros de asistencia, a la nueva administración; no demuestran con evidencia, que los libros relacionados con la presente observación, figuran entre los entregados, al no contar con un detalle de libros entregados en el acta de traspaso correspondiente. En cuanto a los libros proporcionados al equipo de auditoría, como evidencia, se revisaron y entre esos no se encontraron las asistencias del personal observado.

Hallazgos No. 6: Falta de cumplimiento a normas contables en registros de proyectos

Al examinar los registros contables relacionados con los proyectos ejecutados por la entidad, comprobamos la falta de cumplimiento de normas contables, en cuanto a que se identificó que cuatro proyectos de formación de bienes inmuebles, inversiones en bienes privativos (251), se encuentran registrados como inversiones en bienes de uso público y desarrollo local (252), además sin traspasarse a inversiones en bienes de uso (241) por el valor de costo contable acumulado por la cantidad de \$75,807.89.



La Norma C.26.2 Liquidación de los Proyectos, párrafo segundo, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: “Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.”.

La deficiencia la ocasionó la Contadora Municipal que registró inapropiadamente los proyectos como bienes destinados a la actividad institucional.

Ocasionando la presentación de información financiera inexacta en cuentas contables de inversiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de septiembre 2022, la Contadora Municipal establece: "Con referencia a la falta de cumplimiento a normas contables en registros de proyectos explico lo siguiente, ... al punto se identificó que 4 proyectos de formación de bienes inmuebles, inversiones en bienes privativos (251) se encuentran registrados como inversiones en bienes de uso público y desarrollo social (252) además sin traspasarse a inversiones en bienes de uso (241) por el valor del costo contable acumulado por la cantidad de \$75,807.89, ante esto explico lo siguiente, como dichos proyectos ya se encontraban registrados como inversiones de uso público y desarrollo social, además sin traspasarse a inversiones de bienes uso por el valor del costo contable acumulado. Me asesoré con el supervisor del Ministerio de Hacienda y me indico liquidar los 4 proyectos, así como estaban registrados y después de liquidarse traspasarse a inversiones en bienes de uso (241), por ello se hizo así el procedimiento de estos 4 proyectos privativos..."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por Contadora Municipal, no desvanecen la observación, debido a que la inversión en bienes privativos (251) se encuentran registrados como inversiones en bienes de uso público y desarrollo social y no se presentó evidencia de las gestiones realizadas para el cambio de registro.



Hallazgo No. 7: Pago de mora en concepto de rentabilidad dejada de percibir

Determinamos que se pagó un monto total de \$1,248.14, en concepto de mora por rentabilidad dejada de percibir por remitir extemporáneamente de retenciones de los empleados y las aportaciones patronales, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (CONFIA y CRECER), según detalle:

Institución	Período de Devengue	Fecha de Pago	Monto de Mora por rentabilidad dejada de percibir
AFP Confía	Mayo de 2018	25 de febrero de 2019	\$ 154.22
	De septiembre a diciembre de 2018	5 de julio de 2019	\$ 652.11
	Junio de 2019	30 de septiembre de 2019	\$ 63.25
	Agosto de 2019	6 de noviembre de 2019	\$ 45.66
	Octubre de 2019	24 de enero de 2020	\$ 65.83
	Noviembre de 2019	18 de marzo de 2020	\$ 51.91
AFP Crecer	Mayo de 2018	12 de noviembre de 2018	\$ 55.50
	Octubre de 2018	19 de junio de 2019	\$ 119.67
	Noviembre de 2019	17 de marzo de 2020	\$ 39.99
Total			\$1,248.14

El Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para las Pensiones, establece: “Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:

1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta Ley; y
2. Pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar más un recargo moratorio del cinco por ciento de dichas cotizaciones por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados”.

Originaron el hecho observado: a) El Tesorero Municipal, por remitir tardíamente las cotizaciones y aportaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y pagar con fondos municipales, el recargo generado por ese hecho; y b) El Alcalde y Síndico Municipal, por autorizar mediante el Dese y Visto Bueno, respectivamente, el pago de recargo por pago inoportuno de las cotizaciones y aportaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones con fondos municipales.



En consecuencia, la municipalidad pagó por recargos por rentabilidad dejada de percibir el monto total de \$1,248.14.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2022, el Tesorero Municipal manifestó: “Cada año fiscal el Concejo Municipal elabora un presupuesto de ingresos y egresos, también define la forma de cómo va a lograr que se cumpla los objetivos presupuestarios; sin embargo, existen muchos factores externos que imposibilitan el cumplimiento al 100% de dicho plan, para el caso del año 2018, existió una crisis financiera al interior del gobierno central, generando así un atraso en la entrega del FODES, durante los años 2018 y 2019, muchos alcaldes al ver la situación por la cual atravesaba las municipalidades, se vieron obligados a presionar al gobierno por lo que hubo cierres de calles, protestas frente al Ministerio de Hacienda porque ya había una crisis tan grande que muchos proyectos de inversión estaban paralizados y la planilla que se pagaba con FODES 25% muchos empleados ya no se les podía seguir pagando, el Art. 127 del Código de Trabajo establece que el patrono deberá pagar el salario a sus empleados de forma oportuna, íntegra y personal, tomando

en cuenta dichos atrasos había afectaciones no solo de pago de los salarios líquidos sino también para el pago de obligaciones de ley.

Además, cabe recalcar que, como municipalidad, se hacen todos los esfuerzos necesarios a fin de dar cumplimiento a aspectos legales relacionados con el pago de retenciones y cuotas previsionales, sin embargo, dadas las circunstancias económicas de nuestro país muchas veces se tienen que tomar decisiones basadas en dar cumplimiento a marco regulatorio como lo es la Constitución de la República en sus arts. 2 y 37 así también, Art 58 del Código de Trabajo.

El art 2 de la Constitución establece que:

Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

El art 37 de la Constitución establece que: El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

La municipalidad de Olocuilta, para el año 2018 y 2019, tenía definido su presupuesto municipal y también, tenía definido la forma de pago del recurso humano, por lo que pagaba planillas financiadas con recursos FODES y Fondos Propios, las cotizaciones eran pagadas en su conjunto y de no tener los fondos FODES para pagar la parte previsional se debía presentar las declaraciones lo cual se hizo en su momento, sin embargo; los factores externos. (atraso en la entrega del FODES), el no cumplimiento de metas de recaudación de ingresos generó el no cumplir a tiempo con dichos pagos. Adicional a eso, en nota del día 27 de febrero de 2019, se le entregó un informe sobre la deuda previsional al alcalde Municipal donde se le solicitó priorizar dichos pagos. Como Tesorero Municipal, no tengo decisión sobre el uso de los fondos por lo que muchas veces se hizo gestiones a fin de que la autoridad competente priorizara el pago de la deuda previsional”.



En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde y Síndico Municipal, manifestaron: “En relación a esta observación queremos expresarles que la no remisión oportuna de retenciones y aportaciones para la seguridad social de los empleados a las AFP CONFIA Y CRECER se debió a que los Municipios desde el año 2018 y todo el año 2019 tuvieron seria afectación en los ingresos percibidos especialmente los fondos FODES, ya que, el Gobierno Central no depositaba oportunamente dichos fondos, lo que ocasiono el retraso en el pago oportuno de las retenciones y aportaciones dado que con fondos FODES se financiaban planillas de salario y proyectos y que al pagar el salario a los empleados no alcanzaba a pagarse las retenciones de ley. Pero debemos destacar que esta administración Municipal siempre fue responsable de cumplir la Ley y por eso, en la misma Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones da la opción de temporalmente Declararlas aunque no se pagó en el tiempo que señala la Ley (DECLARACION Y NO PAGO) , es decir esta administración Municipal Siempre a pesar de No pagar oportunamente hizo lo Legal,

utilizando la opción de DECLARACION Y NO PAGO, para declarar que el pago sería posterior y como ya explicamos ERA RAZONABLE que todos los Municipios al no recibir FODES oportunamente tuvieron que diferir algunas obligaciones para cumplirlas posteriormente; ya que también, el salario de los empleados se debe pagar por Ley prioritariamente según las Leyes vigentes como el Código de Trabajo que claramente establece en el artículo 127 “ El patrono deberá pagar el salario a sus empleados de forma oportuna, íntegra y personal”.

Debido a que los fondos no llegaban oportunamente se tomaba la decisión de pagar únicamente el salario Líquido y dejar pendiente de pago la retenciones y aportaciones porque muchas veces el dinero no alcanzaba a cubrir todas las obligaciones, respaldamos los comentarios vertidos por el Tesorero Municipal en su respuesta dada a esta observación en su momento; la cual transcribimos textualmente:

Ante tal cuestionamiento quiero expresar lo siguiente:

Cada año fiscal el Concejo Municipal elabora un presupuesto de ingresos y egresos, también define la forma de cómo va a lograr que se cumpla los objetivos presupuestarios sin embargo, existen muchos factores externos que imposibilitan el cumplimiento al 100% de dicho plan, para el caso del año 2018, existió una crisis financiera al interior del Gobierno Central, generando así un atraso en la entrega del FODES, durante los años 2018 y 2019, muchos alcaldes al ver la situación por la cual atravesaba las municipalidades, se vieron obligados a presionar al gobierno por lo que hubo cierres de calles, protestas frente al ministerio de hacienda porque ya había una crisis tan grande que muchos proyectos de inversión estaban paralizados y la planilla que se pagaba con FODES 25% muchos empleados ya no se les podía seguir pagando, el Art. 127 del Código de Trabajo establece que el patrono deberá pagar el salario a sus empleados de forma oportuna, íntegra y personal, tomando en cuenta dichos atrasos había afectaciones no solo de pago de los salarios líquidos sino también para el pago de obligaciones de ley.



Además, cabe recalcar que, como municipalidad, se hacen todos los esfuerzos necesarios a fin de dar cumplimiento a aspectos legales relacionados con el pago de retenciones y cuotas previsionales, sin embargo, dadas las circunstancias económicas de nuestro país muchas veces se tienen que tomar decisiones basadas en dar cumplimiento a marco regulatorio como lo es la Constitución de la República en sus arts. 2 y 37 así también, Art. 58 del Código de Trabajo.

El Art 2 de la Constitución de la República, establece:

Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

El Art 37 de la constitución establece: El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

La municipalidad de Olocuilta, para el año 2018 y 2019, tenía definido su presupuesto municipal y también, tenía definido la forma de pago del recurso humano, por lo que pagaba planillas financiadas con recursos FODES y Fondos Propios, las cotizaciones eran pagadas en su conjunto y de no tener los fondos FODES para pagar la parte previsional se debía presentar las declaraciones lo cual se hizo en su momento, sin embargo; los factores externos.(atraso en la entrega del FODES), el no cumplimiento de metas de recaudación de ingresos generaron el no cumplir a tiempo con dichos pagos. Adicional a eso, en nota del día 27 de febrero de 2019, se le entrego un informe sobre la deuda previsional al alcalde Municipal donde se le solicito priorizar dichos pagos. Como tesorero municipal, no tengo decisión sobre el uso de los fondos por lo que muchas veces se hizo gestiones a fin de que la autoridad competente priorizará el pago de la deuda previsional”.

En nota recibida el 4 de octubre de 2022, el Tesorero Municipal manifestó: “Ante tal señalamiento emitido de acuerdo a examen realizado según el punto antes expuesto, cabe mencionar que el Concejo Municipal aprueba presupuesto municipal y sus disposiciones generales así también, los anexos que considere necesarios de acuerdo como se establece en el art. 73 del Código Municipal. Sin embargo, existen factores externos que afectan la operatividad de las municipalidades, las crisis mundiales y los constantes atrasos en la entrega del FODES efecto mucho el fiel cumplimiento a las disposiciones legales existentes, por lo que como Tesorero Municipal me apego a las disposiciones de la administración municipal”.



En nota de fecha 4 de octubre de 2022, el Alcalde y Síndico Municipal manifestaron: “Respaldamos los comentarios mencionados por el Tesorero Municipal del periodo en cuestión quien manifiesta:

“Ante tal señalamiento emitido de acuerdo a examen realizado según el punto antes expuesto, es oportuno manifestar que: cada año fiscal, el Concejo Municipal al momento de elaborar el presupuesto de ingresos y egresos, también define la forma de cómo va a lograr cumplir los objetivos presupuestarios, sin embargo, existen factores externos que imposibilitaron el cumplimiento al 100% de dicho plan, para el caso del año 2018, existió una crisis al interior del Gobierno Central, generando así un atraso en la entrega del FODES, durante los años 2018 y 2019 muchos alcaldes al ver la situación por la cual atravesaban las municipalidades, se vieron obligados a presionar al gobierno, por lo que hubo cierres de calles, protestas al frente de las oficinas del Ministerio de Hacienda, había una crisis tan grande que muchos proyectos sociales y de inversión estaban paralizados y la planilla que se pagaba con FODES 25% a muchos empleados ya no se les podía seguir

pagando sus salarios, el Art. 127 del Código de Trabajo establece que el patrono deberá pagar el salario a sus empleados de forma oportuna, integra y personal, lo que implica que debido a que la planilla de los empleados es pagada con FONDOS PROPIOS, en algunas ocasiones se ha pagado salarios líquidos y posteriormente se iban cancelando cuotas previsionales y otras retenciones.

Además, cabe recalcar que, como municipalidad, se hacen todos los esfuerzos necesarios a fin de dar cumplimiento a aspectos legales relacionados con el pago de retenciones y cuotas previsionales, sin embargo, dadas las circunstancias económicas de nuestro país muchas veces se tienen que tomar decisiones basadas en dar cumplimiento a marco regulatorio como lo es la Constitución de la República en sus arts. 2 y 37 así también art 58 del Código de Trabajo donde textualmente dice:

El art 2 de la Constitución establece que:

Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

El art 37 de la constitución establece que: El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

Art. 58. Código de Trabajo, Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido, fuere despedido de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días.



Haciendo referencia a los derechos constitucionales de los trabajadores, es oportuno manifestar que así como el gobierno debe garantizar el derecho al trabajo, a la salud y condiciones económicas, el gobierno local dadas las condiciones económicas del país, hace los esfuerzos de garantizar el empleo de los trabajadores de esta municipalidad evitándose hacer despidos sin causa justificada pues como lo establece el art 58 del Código de Trabajo como administración municipal tampoco se cuenta con los recursos financieros para indemnizar a las personas y causas que generen despidos masivos, y es esa la razón por la cual se cae en incumplimientos los cuales se van amortizando cuando existe solvencia monetaria.

En tal sentido es oportuno se tome las consideraciones necesarias al caso pues al igual que muchas municipalidades en el país pasan por esta situación la cual sabemos que nos afecta pero que muchas veces es necesario tomar decisiones para poder garantizar el derecho al trabajo de los ciudadanos salvadoreños”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, no desvanecen la observación, debido a que los salarios deben considerarse de forma íntegra (salario nominal y aportación patronal), para provisionar los fondos, puesto que a pesar de la crisis económica que mencionan, se agrava con el pago de mora por rentabilidad dejada de percibir, que, de haber cumplido con los plazos, no habrían incurrido en gastos adicionales, los cuales se cancelaron con fondos municipales. El Tesorero Municipal no presentó evidencia de las gestiones realizadas, a las que hace referencia, para efectuar el pago oportunamente.

Respecto a los comentarios del Alcalde y Síndico Municipal, en relación a que se presentó la declaración en el tiempo oportuno, aunque no se haya pagado, no presentan evidencia correspondiente; como se mencionó en el párrafo anterior, los salarios deben considerarse de forma íntegra (salario nominal y aportación patronal), para provisionar los fondos y evitarse el incremento de gastos por cargos adicionales a los fondos municipales.

Hallazgo No. 8: Falta de actualización de inventario de bienes muebles depreciables

Comprobamos que no se actualizó el inventario de los bienes depreciables de la entidad de los años 2018, 2019 y 2020, ya que, al cierre del ejercicio fiscal de 2020, la cuenta de bienes depreciables según el Estado de Situación Financiera, revela un monto de \$1,331,707.61 y el inventario de activo fijo solamente registra bienes por un monto de \$35,076.52. (Ver detalle de Inventario en anexo No. 1)



Los artículos 67 y 68, del Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, establece: “El Encargado de Contabilidad, deberá aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Bienes Activos Fijos, a efecto de tener el registro por medio de código del mobiliario y equipo, las asignaciones del mismo al personal que labora en las diferentes Unidades y a su vez, se deberán actualizar una vez al año y el Art. 68.- La Unidad de Contabilidad, será la responsable del registro y control de los activos fijos institucionales, actualizar los ingresos y descargos de bienes por cada Departamento; así como también, de la aplicación anual de la depreciación acumulada y que a su vez mantenga actualizado sus registros contablemente”.

La deficiencia la originó la Jefa de Contabilidad, al no aplicar el Manual para el Registro y Codificación de los Bienes Activos Fijos en lo que respecta a la identificación en su totalidad los bienes muebles depreciables.

La condición no permitió el adecuado control de los bienes de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2022, la Jefa de Contabilidad manifestó: “Con relación a la falta de control de bienes muebles depreciables y de aplicación de depreciación acumulada. Necesitamos actualizar el inventario de bienes muebles depreciables con sus respectivas facturas de compras y así realizar cuadros de depreciaciones de aquellos que pasen más de los \$600.00 y realizar ajuste a la depreciación a la fecha, respaldado con un acuerdo municipal. Valga la redundancia mencionar que no se han podido realizar las actualizaciones de depreciaciones, debido a que también en años pasados no se han venido depurando las cuentas y hay que hacer todo el esfuerzo posible para poder llegar a un dato real. Estamos a la espera de la organización total de la nueva gestión para poder realizar dichos procesos y así solventar dicho incumplimiento”.

En nota recibida el 27 de septiembre de 2022, la Jefa de Contabilidad, manifestó: “Con referencia a la falta de actualización de inventario de bienes muebles depreciables y de aplicación de depreciación acumulada, ante esto explico lo siguiente, sí se realiza y se lleva un Excel sobre el cálculo de la depreciación de los bienes muebles depreciables, la deficiencia se encuentra que no se ha realizado la actualización contable sobre lo antes mencionado, ya que desde que yo tomé la contabilidad, el primero de mayo del año 2018, así se encontraban ya las cuentas de balance, sin actualización; no obstante, estoy trabajando un plan de actualización de bienes muebles depreciables, para hacer una depuración, tanto de equipo informático como vehículos de transporte y más, comprometiéndome a solventar lo antes posible lo señalado”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Jefa de Contabilidad, no desvanecen la observación, debido a que no se actualizó el control de inventario de bienes muebles depreciables; así como de no haberse aplicado la depreciación anual de los bienes sujetos a este procedimiento contable, ya que manifiesta que actualmente está trabajando un plan para lograr dicho objetivo, es decir, a la fecha todavía no ha comenzado con el proceso.

Hallazgo No. 9: Deficiencias en el uso de vehículos institucionales y los gastos por el consumo del combustible

Comprobamos deficiencias en controles en el uso de vehículos institucionales, así como en el control y gasto en el consumo del combustible, identificándose lo siguiente:

- a) Faltan misiones oficiales y bitácoras de recorrido por el uso de vehículos institucionales, según se indica:

No.	Tipo de vehículo	Características principales	Año	Fecha de adquisición	No. de placa	Información faltante
1	Camión pesado	Internacional, Tipo cisterna, color blanco con celeste	1993	22-05-2012	N 5688	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácoras de abril a noviembre de 2020 (Excepto julio de 2020).
2	Pick up	Chevrolet, color Blanco	2010	25-08-2010	N 6355	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 y 2021 (enero a abril).
3	Bus	Blue Bird, color blanco	1992	27-08-17	N 11591	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 y 2021 (enero a abril). • Bitácoras de enero a septiembre de 2020.
4	Pick up	Chevrolet, color Blanco	2010	28-08-2010	N 6354	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020.
5	Pick up	Mazda BT50, color Gris	2017	24-10-2016	N 9658	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020.
6	Pick up	Chevrolet, color Blanco	2011	2011	N 3227	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020. • Bitácoras de septiembre a diciembre de 2018.
7	Microbús	Chevrolet, color Azul	2009	16-12-2009	N 5484	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 y 2021 (enero a abril).
8	Camión de volteo	Internacional, Color Blanco	1994	9-04-2008	N 3956	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácoras de septiembre a diciembre de 2018; octubre de 2020.
9	Camión liviano	Kia, 1.5 toneladas, Color Blanco, año 2008	2008	31-08-2012	N 7178	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020. • Bitácoras de mayo a noviembre de 2018.
10	MOTONIVELADORA	Caterpillar, amarillo	2004	N/D	120H	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácoras de mayo de 2018 a abril de 2019.
11	Pick up	Mazda BT50		2010	N 6475	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 y 2021 (enero a abril). • Bitácoras 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 (octubre a diciembre).



b) Mediante acuerdo municipal No. 6, del Acta No. 3 de fecha 18 de mayo de 2018; y acuerdo municipal No. 18, del Acta No. 1 del 14 de enero de 2019, se autorizó de forma permanente el otorgamiento de combustible a vehículos particulares, sin emitirse misión oficial bitácoras que evidencie el recorrido de las diferentes unidades, y sin que existiera regulación en las Disposiciones Generales del Presupuesto, ni en alguna otra normativa interna. Se erogó por combustible, la cantidad de \$10,361.77, en el período de mayo de 2018 a febrero de 2019, según detalle:

No.	Funcionario o Empleado	No. Placa	Monto
1	Alcalde Municipal	P-605629	\$ 7,063.50
2	Síndico Municipal	P-457969	\$ 2,604.26
3	Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico Local.	P-414876	\$ 444.65
4	Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos	P-715997	\$ 249.36
Total			\$10,361.77

Los artículos 4, 7, 9, 11 y 12, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 7: “Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible”.

Artículo 12: “En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule”.

El artículo 22, de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Olocuilta año 2018 de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, establece: “El Concejo Municipal mediante acuerdo podrá asignar o reconocer gastos de combustible con fondos del Presupuesto Municipal para funcionarios y empleados municipales que utilicen vehículos automotores de su propiedad para realizar labores institucionales relacionadas a su cargo, cumplimiento de misiones oficiales o servicios públicos...”



Cada funcionario y empleado público que reciba combustible deberá llevar un control de su uso mediante las bitácoras de recorrido y/o la correspondiente misión oficial”.

Originaron el hecho observado: a) El Síndico Municipal, quien realizó actividades en calidad de Jefe de Transporte, en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019; la Jefa de Transporte Ad Honorem, que fungió en el período del 1 de octubre de 2019 al 14 de octubre de 2020; el Jefe de Transporte, que fungió en el período del 15 de octubre de 2020 al 25 de marzo de 2021; y el Encargado de la Unidad de Transporte Ad Honorem, que fungió en el período del 26 de marzo al 30 de abril de 2021; por no haber emitido misiones oficiales para días hábiles y no hábiles; así como no exigir la elaboración de bitácoras de recorrido de vehículos institucionales; y b) El Alcalde, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto y Sexta, Regidores Propietarios, con excepción que la Sexta Regidora Propietaria, salvó su voto para el año 2019, no obstante, para el 2018 si votó a favor, por aprobar la asignación de combustible a vehículos particulares, en el período del mayo de 2018 a febrero de 2019, sin habérseles emitido misión oficial, ni llevar control en

bitácoras, y sin regulación en las Disposiciones Generales del Presupuesto, ni en alguna normativa interna en el año 2019.

En consecuencia, la municipalidad erogó el monto de \$10,361.77 por combustible a vehículos particulares sin evidencia de haberse ejecutado actividades relacionadas con fines institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2022, el Quinto y la Sexta Regidores Propietarios, manifestaron: “Siendo que el Estado de derecho es un modelo de orden para un país, por el cual todos los miembros de una sociedad se consideran igualmente sujetos a códigos y procesos legales divulgados públicamente; es una condición política que no hace referencia a ninguna ley en concreto, sino a aun universo jurídico. Una conceptualización general.

Veamos el caso, Acuerdo de Concejo Municipal de Olocuilta que en síntesis es lo siguiente; “I) Que debido a la dinámica y cantidad de trabajo que existe en esta Municipalidad, los vehículos no son suficientes para dar cobertura a todas las actividades que se realizan en las diferentes áreas de trabajo; II) que actualmente los responsables de los Despacho de Alcalde, Sindicatura, Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, Unidad de Desarrollo Económico y Local (UDEL), tienen asignadas una serie de actividades laborales, por lo cual es necesario, el traslado a diferentes lugares tanto dentro como fuera del municipio, de manera constante; III) que Los Departamentos y la Unidad antes mencionados, están dispuestos a utilizar sus vehículos de uso personal, a fin de dar cobertura al trabajo que ellos realizan, sin embargo, es necesario suministrarles combustible para sus vehículos; IV) que en vista de los considerandos anteriores, es necesario extender vales de combustible a los vehículos de los Departamentos y/o Unidades antes mencionadas, y en base al Artículo 3 numeral 3 del Código Municipal vigente, y con siete tantos votos a favor, A C U E R D A: Autorizar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de esta Alcaldía, don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que durante todo el año 2018, les extienda vales de combustible...”; hacen una valoración de dinámica y cantidad de trabajo, que tales funcionarios y empleados beneficiarios están saturados de trabajo, que estarían dispuesto a usar sus vehículos a cambio de combustible, y considerándose autónomos en la libre gestión en las materias de su competencia, acuerdan repartir combustible gratis. Entendí que estábamos en un tiempo de practicar justicia, que, dada la entrega, esfuerzo, sacrificio y voluntad, era necesario un pequeño apoyo para estos compañeros, y que teníamos la razón y fundamento legal; en ese entender del momento es que terminé votando a favor. Semanas habían pasado e interpreté que realmente no era justo ni debido por lo que había votado, pues es una de tantas formas de despilfarrar los fondos públicos, además, que estos funcionarios y empleados son los que más salarios reciben, no escribo devengan porque sería una falacia. Por ello, en los siguientes años



2019, 2021, cuando propusieron volver a entregar combustible gratis a funcionarios y empleados, me abstuve de votar.

Vuelvo al punto de mi voto, he votado por un Acuerdo Municipal, “Entregar Vale de Combustible”, el cual es justo, indebido, anti ético, sin beneficio a la población ni legal; ¿por qué no es legal?, veamos: primero, la autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia, valga decir que la autonomía municipal desarrollada en el artículo tres en referencia y las competencias en el artículo 4 del mismo Código; en ninguna forma ya sea literal o figurado relaciona salarios, dietas o vales; se puede ajustar dicha interpretación a conveniencia, por supuesto, eso ha sucedido. Es de mi conocimiento que, cualquier acto jurídico que no tenga fundamento legal, es causa de nulidad, y el acuerdo citado no tiene asidero legal, por tanto, no tiene existencia valida en la vida jurídica, debe ser dejado de lado, no por interés personal, sino por la misma legalidad y justicia. Entonces su sanción es invalidez, por tanto, mi voto por sí mismo no es válido. Podría discutirse si dicho acuerdo por invalido que sea tuviese una finalidad justa, no es el caso.

De no existir una normativa interna vigente y ninguna justificación pertinente la Gerencia General, Jefe de Transporte y/o quien se delegue por acuerdo municipal como responsables de garantizar y administrar el uso correcto del combustible debieron haber hecho oportunamente la revisión y actualización del documento titulado “Manual Para el Control de Uso de Vehículos y Distribución del Combustible, Alcaldía Municipal de Olocuita Departamento La Paz”, y posteriormente, presentar dicha revisión y actualización al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, según lo establece el manual citado anteriormente, en el romano IX Revisión y Actualización. Además, es siempre responsabilidad de la Gerencia General, Jefe de Transporte y/o quien se delegue por Acuerdo Municipal el funcionario o empleado que se autorice a utilizar vehículos particulares para fines del servicio institucional, según lo establece el ya mencionado manual en el Romano VIII Distribución de Combustible a Vehículos, numerales 1, 2, 3 y 6.

Este mismo manual contempla en el Romano IV, Lineamientos Generales para Uso de Vehículos, numeral 2.5, que para control de las misiones oficiales, el motorista asignado deberá llenar el espacio que corresponda a la hoja de bitácora de recorrido y misión oficial, la cual estará bajo la responsabilidad de la Gerencia General, Jefe de Transporte y/o quien se delegue para tal fin por medio de acuerdo municipal, y según anexo 2 y 4. De esta misma manera, los funcionarios y/o empleados Municipales, que mediante acuerdo se autorice utilizar vehículos particulares para fines de servicio institucional deberán garantizar los mecanismos de control correspondientes, según numeral 2.6 del mismo Romano IV, y como quedó establecido en el acuerdo 6 del Acta Numero 3 de fecha 18 de mayo de 2018, la cual reza que los encargados del uso de los vehículos placas particulares de los funcionarios y empleados serán los responsables de llenar la bitácora respectiva. Adicionalmente, es importante mencionar que, la Gerencia General formó parte de cada una de las sesiones de Concejo celebradas. Por lo tanto, a partir del Acuerdo, Acta y fecha señalados



anteriormente, la Gerencia General y demás responsables estaban obligados a realizar la respectiva revisión y actualización del Manual que regula el control de uso de vehículos y distribución del combustible, además de proceder con el registro de los mecanismos de control correspondientes, según lo manifiesto al inicio de mi respuesta a esta observación”.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, la Jefa de Transporte, del período del 1 de octubre de 2019 al 14 de septiembre de 2020, manifestó: “A. Falta de misiones oficiales y bitácoras de recorrido por el uso de vehículos institucionales, quiero expresar lo siguiente:

N°	Tipo de Vehículo	Características principales	Año	Fecha de Adquisición	N° de placa	Información Faltante
1	Camión Pesado	Internacional, Tipo cisterna, Color Blanco con celeste	1993	22/05/2012	N-5688	<ul style="list-style-type: none"> Bitácoras de abril a noviembre de 2020. <p>Respuesta: Las bitácoras de recorrido del vehículo durante el período que estuve nombrada como Jefe de transporte el cual comprendido del 1 de octubre de 2019 al 14 de octubre de 2020 se elaboraron en su totalidad y fueron entregadas a la nueva administración quienes debían resguardar la información, pero al momento de solicitar acceso a los archivos para buscar la bitácora pude comprobar que la información esta tras versada en otros ampos, durante esta búsqueda pude encontrar una bitácora correspondiente al mes de julio de 2020 (Anexo 1). Respecto a las bitácoras faltantes necesito más tiempo para buscarlas, porque el volumen de información de la municipalidad es extenso.</p>
2	Pick up	Chevrolet, Color Blanco	2010	25/08/2010	N-6355	<ul style="list-style-type: none"> Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018(mayo a diciembre), 2019, 2019 y 2021 (enero a abril). <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario.</p>
3	Bus	Blue Bird, Color Blanco	1992	27/08/2017	N-11591	<ul style="list-style-type: none"> Misiones oficiales para días hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020, y 2021 (enero a abril). Bitácoras de enero a septiembre de 2020. <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario.</p> <p>Con lo relacionado a las bitácoras de recorrido de vehículo placa N-11591, este se utilizaba específicamente para movilizar a los niños y jóvenes de las</p>



						<p>escuelas de fútbol municipales estas excursiones iniciaban a partir del segundo trimestre del cada año por lo que de enero a marzo de 2020 no se le suministro combustible y por esta razón no existen bitácoras.</p> <p>Para el 14 de marzo del mismo año mediante el D.L. 593 Art. 2, Literal C) debido a la pandemia por COVID-19 se suspendieron aglomeraciones y todo tipo de reuniones. (Anexo 2), razón por la que el vehículo se mantuvo guardado; fue hasta septiembre que se le suministró combustible bitácora que anexo a este documento (Anexo 3).</p> <p>Respecto de a los 15 días de octubre que las bitácoras no están en el ampo correspondiente se continua la búsqueda de esta.</p>
4	Pick up	Chevrolet, Color Blanco	2010	28/08/2010	N-6354	<ul style="list-style-type: none"> Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 y 2021 (febrero a abril). Bitácoras de marzo y abril de 2021. <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario.</p>
5	Pick up	Mazda BT50, Color Gris	2017	24/10/2016	N-9658	<ul style="list-style-type: none"> Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, y 2021 (enero). <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario.</p>
6	Pick up	Chevrolet, Color Blanco	2011	2011	N-3227	<ul style="list-style-type: none"> Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020, y 2021 (enero a abril). Bitácoras de septiembre a diciembre 2018 y abril 2021. <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario.</p>
7	Microbús	Chevrolet, Color Azul	2009	16/12/2009	N-5484	<ul style="list-style-type: none"> Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 y 2021 (enero a abril). <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su</p>



						misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario.
8	Camión de Volteo	Internacional, Color Blanco	1994	09/04/2008	N-3956	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácoras de septiembre a diciembre de 2018; octubre de 2020; marzo y abril 2021. <p>Respuesta: Debido al resguardo ineficiente de la nueva administración la bitácora del 1 al 14 de octubre de este vehículo aún no he logrado encontrarla, pero si se realizó y se entregó para su resguardo respectivo al momento del cambio de gobierno.</p>
9	Camión Liviano	Kia, 1.5 toneladas, Color Blanco, año 2008	2008	31/08/2012	N-7178	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 y 2021 (enero a abril). • Bitácoras de mayo a noviembre de 2018, y de marzo a abril de 2021. <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario.</p>
10	Motoniveladora	Caterpillar, Amarillo	2004	N-D	120H	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácoras de mayo de 2018 a abril de 2019.
11	Pick up	Mazda BT50		2010	N-6475	<ul style="list-style-type: none"> • Misiones Oficiales para los días hábiles y no hábiles 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 y 2021 (enero a abril). • Bitácoras 2018 (mayo a diciembre), 2019, 2020 (octubre a diciembre). <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario. Referente a las bitácoras de octubre a diciembre 2019 no se encuentran porque el 1 de octubre de ese año yo recibí dicho vehículo en el taller durante estos tres meses no se le suministro combustible, debido a que la municipalidad no contaba con los recursos suficientes en ese momento para poder repararlo, anexo cotizaciones de los repuestos que se compraron para repararlo hasta en enero del 2020.</p>



12	Motocicleta Urbana	Genesis, Color Azul Multicolor 2018	2018	14/12/2018	M-336292	<ul style="list-style-type: none"> Misiones Oficiales para días hábiles y no hábiles 2019, 2020 y 2021 (enero a abril). Bitácoras 2019, 2020, 2021 (enero a abril). <p>Respuesta: Con relación a las Misiones Oficiales únicamente se extendían para los vehículos que salían de las instalaciones en horarios y días no hábiles, y para los días hábiles se consideró respaldo de su misión oficial la bitácora de recorrido que se llenaba diario.</p> <p>En relación a las bitácoras de la motocicleta estas no se realizaron porque nunca se le suministro combustible porque fue una donación de La Asociación de Municipios los Nonualco y dicho vehículo está a nombre de la asociación; su uso fue esporádico y para su uso el combustible, aunque no es lo ideal los miembros del CAM se auto multaban para comprar el combustible.</p>
----	--------------------	-------------------------------------	------	------------	----------	---

Nota: Mencionar que debido a que la administración actual ha revisado la información en los ampos y no archivaron adecuadamente es que se dificulta encontrar los respaldos respectivos, para poder hacerlos se debe buscar minuciosamente y con mucho tiempo, pues tanto la información en los ampos como en el archivo ha sido trasladada de lugar”.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Jefe de Transporte, del período del 15 de octubre de 2020 al 25 de marzo de 2021, manifestó:

Tipo de vehículo	Marca	placa	Resolución
Camión pesado	Internacional	5688	No se hizo bitácora del mes de noviembre del 2020, por encontrarse arruinado.
Bus	Blue Bird	11591	No tenía misión oficial, del 15 de octubre del 2020 al 31 de marzo del 2021
Pick up	Chevrolet	6354	No tenía misión oficial, del 15 de octubre del 2020 al 31 de marzo del 2021
Pick up	Mazda bt50, blanco	9658	No tenía misión oficial, del 15 de octubre del 2020 al 31 de marzo del 2021
Pick up	Chevrolet	3297	No tenía misión oficial, del 15 de octubre del 2020 al 31 de marzo del 2021
Microbús	Chevrolet azul		No tenía misión oficial, del 15 de octubre del 2020 al 31 de marzo del 2021
Camión de volteo	Internacional	3956	No hay bitácora del 15 de octubre al 31 de marzo del 2021 por estar arruinado
Camión liviano	Kia de 1.5 toneladas	7178	No había misiones oficiales, ni bitácoras del 15 de octubre 2020 al 31 de marzo del 2021, por estar arruinado.
Pick up	Mazda bt50	6475	No había misiones oficiales, ni bitácoras del 15 de octubre 2020 al 31 de marzo del 2021



Motocicleta	Génesis azul	M-336292	No había misiones oficiales, ni bitácoras del 15 de octubre 2020 al 31 de marzo del 2021
-------------	--------------	----------	--

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarta, Regidores Propietarios, manifestaron: “(a) En relación a esta observación en donde se nos señala deficiencias en controles en el uso de vehículos institucionales, así como en el control y gasto en el consumo del combustible, y que como consecuencia de ello se nos señala que ha existido Falta de misiones oficiales y bitácoras de recorrido por el uso de vehículos institucionales, al respecto queremos aclarar lo siguiente:

- 1- La falta de bitácoras de recorrido por el uso de los vehículos institucionales nos preocupa de gran manera que se nos señale dicha situación, dado que para cada vehículo se elaboraron las bitácoras de recorrido correspondiente a cada día de uso del vehículo, lo que pudo haber pasado es que no se han encontrado archivadas en los ampos respectivos de cada mes y año dado que la actual administración ha sido POCO DILIGENTE en el resguardo y custodia de la Información que por ley se les mandatan y han generado un desorden en los AMPOS, lo cual ha dificultado encontrarlas, seguiremos buscando en el archivo institucional para presentarlas posteriormente al ser encontradas, porque si fueron elaboradas cada bitácora de recorrido por los respectivos motoristas.
- 2- Con respecto a las misiones oficiales se nos señala que faltan misiones oficiales en los controles de uso de varios de los vehículos señalados, en relación a ello queremos explicar que las misiones oficiales para esta municipalidad según normativa se aplicaba solo en aquellos casos en donde el vehículo iba a ser utilizado en días y horarios no hábiles, como fines de semana, días de asueto y períodos vacacionales, en esos casos se emitía la misión oficial por escrito por el funcionario que autorizaba la misión, para los demás días se llevaba como control la BITACORA DE RECORRIDO, ya que el mismo artículo 4 del reglamento para el control vehículos nacionales y consumo de combustible en el literal f) establece: “Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio Urbano y no requieran mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”. La mayoría de misiones oficiales que cubrían estos vehículos eran en radio urbano y algunos rural, pero eran por un tiempo muy corto por esa situación descrita es que para esta administración bastaba el llenado de la BITACORA DE RECORRIDO como un control del uso del vehículo y consumo del combustible. Con lo cual se ganaba eficiencia y eficacia en la operatividad diaria de la administración Municipal.
- 3- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Olocuilta, en el artículo 54, establece: “Sera responsabilidad de la Gerencia, en coordinación con los Motoristas, llevar un control permanente del uso, rutas, consumo de combustible,



tipos de reparaciones, mediante el uso de las bitácoras para el registro y control sistemático de los vehículos automotores incluido la maquinaria pesada”. Esta normativa del municipio claramente establece que serán las bitácoras el medio de control del uso y consumo de combustible.

Finalmente queremos manifestar que respaldamos los comentarios y explicaciones vertidas por la Jefe de Transporte ad-honorem período de 1 de octubre 2019 a 14 de octubre 2020 en su respuesta sobre la misma situación observada a ella...”

(b) Referente a esta condición señalada en este literal, en donde se menciona por parte del equipo de auditores que no obstante la Municipalidad contar con una flota vehicular de 9 unidades, entre pick up, microbús, camión liviano y motocicleta, para realizar las actividades administrativas y operativas; se otorgó combustible a vehículos particulares propiedad de funcionarios municipales mediante Acuerdos Municipales anuales, el cual se le asignó mensualmente, sin que existiera ninguna regulación en las Disposiciones Generales del Presupuesto ni en alguna normativa interna en el período de mayo de 2018 a febrero de 2019, sin contar con las respectivas misiones oficiales, que justifiquen la erogación por la cantidad de \$ 10,361.77, queremos exponer nuestros puntos de vista que contribuyen a aclarar tal condición señalada:

- 1- Que si bien es cierto que la municipalidad contaba con un número de unidades vehiculares o flota vehicular esta era insuficiente para cubrir toda las acciones Administrativas, operativas y de representación que el municipio demandaba, ya que esta administración municipal ejecutaba el 95% de los proyectos por medio de Administración, tenía en ejecución varios proyectos sociales a través de Programas sociales que demandaban acciones diarias por el contacto directo que los grupos poblaciones que se atendían: Adultos Mayores, Agricultores, Mujeres, Personas con Discapacidad, Jóvenes, más toda la operatividad administrativa que demandaba Tesorería, la Unidad de Administración Tributaria Municipal UATM, con las inspecciones de Catastro y Cementerios, la UACI con su operatividad diaria de las compras Institucionales para los proyectos y la administración interna, el Cuerpo de Agentes Municipales con su rol de vigilancia y resguardo del patrimonio Municipal, más las diversas representaciones que había que cubrir por parte del Alcalde, el síndico Municipal, más el contacto con el empresariado local a través de la UDEL, y toda la supervisión de los distintos proyectos por parte del jefe de obras y desarrollo, sumado esto a la extensión territorial del Municipio que dificulta el traslado entre el sur y el Norte del Municipio y muchas veces los proyectos se ejecutaban tanto en la zona sur como en el centro y en la zona norte simultáneamente y habría que proveer de materiales a todos y muchas veces se tenían reuniones con la comunidad para discutir avances del proyecto o dudas de los alcances dado que la comunidad ayudaba con mano de obra no calificada (auxiliares en la mayoría de proyectos); es decir se tenía la capacidad instalada de personal técnico y operativo para ejecutar todos los proyectos que demandaban gran



cantidad de materiales, supervisión y visitas de campo. Toda esa operatividad diaria era imposible cubrir con eficiencia y efectividad con la flota vehicular existente, aunado a eso que la mayoría de vehículos no son nuevos y se arruinaban frecuentemente por el uso diario y la falta de mantenimiento preventivo oportuno ya que se había retrasado la entrega de los Fondos FODES eso dificultaba más la movilidad, por ello, el Concejo aprobaba mediante Acuerdo Municipal la asignación de combustible para estos vehículos particulares de los funcionarios mencionados .

- 2- Que la asignación se daba en base a normativa legal vigente, dado que si existía en su regulación en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, en el artículo 22 (VER ANEXO No.1); existía el Acuerdo Municipal que se tomaba al inicio del año y además el Reglamento para Control de Vehículos y Consumo del Combustible, lo regula o permite en el Artículo 12 inciso primero: el cual establece: “En los casos en que, de conformidad con la Ley el funcionario o empleado municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto Institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales del presupuesto o de la normativa que lo regule”.

En nota de fecha 27 de septiembre de 2022, el Quinto y la Sexta, Regidores Propietarios, manifestaron: “a) Ratifico en cada una de las partes el comentario y explicación dada en el escrito que antecede, y reitero que, mi participación fue en votar por ese acuerdo, más no me responsabilizo en cómo fue administrado o ejecutado, pues ahí, hubo responsabilidad directa de los que actuaron como jefes de transporte y beneficiarios”.



En nota de fecha 4 de octubre de 2022, la Jefa de Transporte, del período del 1 de octubre de 2019 al 14 de septiembre de 2020, manifestó: “a) Como lo manifesté en la nota entregada el día 30 de mayo de 2022, las bitácoras se realizaron de conformidad a lo establecido por el MANUAL PARA EL CONTROL DE USO DE VEHICULOS Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE, ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO LA PAZ, es decir cada día y por cada actividad realizada por los vehículos institucionales, si durante la auditoria no se encontraron los documentos de respaldo en los archivos correspondiente es debido a la mala organización y poco diligencia en el resguardo de dichos archivos por parte de la Administración actual; ya que el día primero de mayo de 2021 día que tomó posesión la administración actual, se entregaron los respaldos, para ello anexo el acta de entrega de la Unidad de Transporte donde se detalla la entrega de las bitácoras correspondientes al periodo en mención. ANEXO 1.

En relación a las misiones oficiales como lo expresé en la nota entregada el día 30 de mayo de 2022, no se realizaban puesto que el volumen de trabajo diario de las unidades Municipales era demasiado extenso, debido a que la municipalidad realizaba constantemente intervenciones comunitarias en el territorio.

Además de considerar la parte laboral de los motoristas siempre pensamos en que las bitácoras eran únicamente necesarias para respaldo de las actividades de los funcionarios y que en el caso administrativo se sustituía con las bitácoras correspondientes.

Para el caso de los vehículos institucionales que no cuentan con una bitácora es porque se encontraban en el taller varias de las unidades municipales la administración correspondiente al periodo de 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 las recibió en esas condiciones para y de igual manera fueron entregadas a la administración actual, para un mejor análisis de lo expresado anexo acta de recepción de Unidad de Transporte del Concejo Municipal donde se puede verificar que aún tiene desperfectos mecánicos. ANEXO 2.

b) Este literal no me corresponde, pues fui nombrada Jefe de Transporte en el período comprendido del 1 de octubre de 2019 al 14 de octubre de 2021.

Solicito consideraciones en los casos expuestos por que en el período de la pandemia se tuvieron muchas complicaciones para poder llevar controles tan minuciosos a consecuencia de todos los esfuerzos que se realizaron para apoyar a la población en el combate y prevención del COVID-19”.

En nota recibida el 3 de octubre de 2022, el Jefe de Transporte, del período del 15 de octubre de 2020 al 25 de marzo de 2021, manifestó:

VEHÍCULOS	DESCRIPCIÓN	AÑO	NÚMERO DE PLACA	COMENTARIO
PICK UP	CHEVROLET BLANCO	2010	6355	No tenían Misión Oficial del 15 de octubre a diciembre del 2020 y de enero a marzo 2021, no se hicieron bitácoras por estar arruinado
PICK UP	CHEVROLET BLANCO	211	3227 Por error le puse que la placa equivocada 3297, se corrige el error del archivo que le envié anterior	No tenían Misión Oficial del 15 de octubre a diciembre del 2020 y de enero a marzo 2021, no se hicieron bitácoras por estar arruinado
PICK UP	CHEVROLET BLANCO	2010	6354	No tenían Misión Oficial del 15 de octubre 2021 (2020) a marzo 2021, no se hicieron bitácoras por estar arruinado
PICK UP	MAZDA BT 50 GRIS	2017	9658	No tenían Misión Oficial del 15 de octubre a diciembre de 2020 y de enero a marzo 2021, no se hicieron bitácoras por estar arruinado



En nota de fecha 4 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Jefe de Transporte del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019; Primer, Segundo y Tercer y Cuarta, Regidores Propietarios, manifestaron los mismos argumentos

presentados en nota de fecha 30 de mayo del mismo año, así como el respaldo a lo comentado por el Jefe de Transporte AD HONOREM del período del 1 de octubre de 2019 al 14 de septiembre de 2020.

Y adicionalmente expresaron que: En relación a las bitácoras de la motocicleta estas no se realizaron porque nunca se le suministro combustible, porque fue una donación de la Asociación de Municipios Los Nonualcos y dicho vehículo está a nombre de la asociación; su uso fue esporádico y para su uso el combustible, aunque no es lo ideal los miembros del CAM se auto multaban para comprar el combustible.

Y adicionalmente expone, “Que la asignación de Combustible se daba en base a la normativa legal vigente, ya que las Disposiciones Generales del Presupuesto de 2018, en el artículo 22 claramente lo establece (VER ANEXO No.2); también, existe el Acuerdo Municipal que el Concejo tomaba al inicio del año para la asignación de combustible a vehículos de funcionarios con placas particulares; además el Reglamento para control de vehículos y uso del combustible emitido por la Corte de Cuentas de la República, lo regula o permite la asignación de combustible a funcionarios, ya que textualmente establece: En los casos en que, de conformidad con la Ley, el Funcionario o Empleado Municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio Institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con los fondos del presupuesto Institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la normativa que lo regula. Por lo que a nuestro juicio la asignación de vales de combustible se ha realizado respetando la Normativa interna que lo regula. Quedando pendiente el encontrar las bitácoras de recorrido de estos vehículos dado que es muy curioso que se hayan elaborado y se hayan extraviado dentro del Archivo Municipal, por lo que se evidencia que el actual Concejo Municipal no ha realizado diligentemente el resguardo y custodia de los documentos, se hará el esfuerzo de seguir buscando las hasta encontrarlas y presentarlas a la Corte”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Quinto y Sexta, Regidores Propietarios, no desvanecen la observación, en tanto que los acuerdos municipales de autorización de asignación de combustible a vehículos particulares, son válidos y fueron aprobados, tanto en el año 2018, como en el 2019.

La autorización para otorgar combustible a vehículos particulares, se originó al ejercer el derecho a votar, generándose la responsabilidad en el hecho, exceptuando la actuación de la Sexta Regidora Propietaria que salvó su voto para el año 2019; sin embargo, apoyó la asignación de combustible para 2018.

Los comentarios y evidencias presentados por la Jefe de Transporte, del período del 1 de octubre de 2019 al 14 de septiembre de 2020, no desvanecen la observación, debido a que

en el caso de las misiones oficiales se manifiesta que éstas no fueron elaboradas, para días hábiles; sin embargo, en la verificación de expedientes, tampoco se encontró para días no hábiles, a excepción del bus Placas N 11591.

Con respecto a las bitácoras, la información faltante no fue proporcionada, a excepción, del mes de julio 2020 del camión pesado placas N-5688; por lo que se mantiene como observación.

Mencionar que en el caso del comentario sobre vehículos que no hay bitácoras porque estaban en el taller, el Acta de Traspaso presentada como evidencia, indica que los vehículos placas N 3956, N 6354 y N 3227, 120H y N 9658, se encontraban en el taller al momento de elaboración del Acta, la cual fue al finalizar el período del gobierno municipal, es decir el 30 de abril de 2021, y en ella no se determina desde cuando estaban dañados los vehículos, por lo que no se desvanece en su totalidad; pero en vista que se evidencia que algunos vehículos estaban en el taller, desvaneceremos la falta de bitácoras de enero a abril de 2021, las anteriores a este período se mantienen. Desvanecemos lo siguiente por haber estado en el Taller al 30 de abril de 2021:

Placa N 6354: Misiones Oficiales febrero a abril 2021 y Bitácoras marzo y abril de 2021

Placa N 9658: Misiones Oficiales enero 2021

Placa N 3227: Misiones Oficiales enero a abril 2021 y Bitácoras abril 2021.

Placa N 3956: Bitácoras marzo y abril de 2021.

Los comentarios emitidos por el Jefe de Transporte, del período del 15 de octubre de 2020 al 25 de marzo de 2021, de igual forma no desvanecen la observación debido a que manifiesta que las misiones oficiales no se elaboraron y con el caso de las bitácoras, hace referencia a que faltan, porque el vehículo estaba arruinado y no demuestra que no se le hubiese asignado combustible; no obstante, no presentó evidencia que demuestren este hecho; sin embargo, con la información que presentó la Jefe de Transporte del período del 1 de octubre de 2019 al 14 de septiembre de 2020, como evidencia documental que desvanecieron parte del hecho observado.

Los comentarios y evidencia, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal (actuando también como Jefe de Transporte del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019), Primer, Segundo y Tercer, Regidores Propietarios, no desvanecen la observación, debido a que las bitácoras indicadas en la observación no fueron proporcionadas.



En relación a las misiones oficiales, hay reconocimiento que éstas no fueron elaboradas, y al respecto aclaramos que la misión oficial y bitácora, son documentos diferentes, y uno no sustituye al otro. Por otra parte, la misión oficial es la autorización de realización de determinada actividad, es decir, es previa, dicho documento debe elaborarse para días hábiles y no hábiles; en cuanto a la bitácora es una reseña de lo realizado, lo que significa, que es posterior a haber realizado la actividad.

Así también, en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, se regula lo referente al uso de vehículos particulares, en el artículo 22; establece el requisito de que debe existir misión oficial y bitácora, aspectos que no se cumplen o lo hacen parcialmente, que como ya se explicó en párrafos anteriores, son dos documentos diferentes. Cabe destacar que, en el año 2019, en el período de enero y febrero, no se estableció regulación en el uso de vehículos particulares.

La Cuarta Regidora Propietaria y el Jefe de Transporte, del período del 26 de marzo al 30 de abril de 2021, no emitieron comentarios, habiéndoseles comunicado mediante notas REF.DRSV-336.5/2022 y REF.DRSV-336.16/2022, ambas de fecha 19 de septiembre de 2022.



Hallazgo No. 10: Falta de funcionalidad y obra realizada en propiedad privada con recursos de provenientes de Decreto Legislativo No. 687

Comprobamos que mediante acuerdo municipal número 9, acta número 24 de fecha 6 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal aprobó carpeta técnica y ejecución del proyecto “Perforación de Pozo en Cantón Valle Nuevo” financiado con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687, habiéndose erogado de la cuenta bancaria No. 00260142694, del Banco Hipotecario un monto total de \$31,412.54, por obra que tenía la finalidad de beneficiar a 588 familias del Cantón Valle Nuevo, que no cuentan con el servicio de agua potable; sin embargo, la obra quedó inconclusa debido a que faltó desarrollo de pozo, aforo, toma de muestras para estudio de calidad de agua y construcción de brocal; además, que se aprobó una adenda que no se realizó para perforar mayor profundidad de la contratada, debido a que el caudal encontrado no era suficiente para abastecer a la comunidad beneficiada, por lo que no está en funcionamiento, además se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) Se ejecutó en un inmueble que no es propiedad de la Municipalidad de Olocuilta, sin haber firmado convenio, ya que según el Centro Nacional de Registros a esa fecha el terreno pertenecía a la xx, la cual según sus estatutos se define como una persona jurídica de derecho privado y de interés social;
- b) El monto total del proyecto se realizó con fondos provenientes de Decreto Legislativo 687, dicho proyecto no aplica para la utilización de los mencionados

fondos, ya que no se generó por necesidades relacionadas al manejo de la pandemia COVID-19 y recuperación económica del país; y

- c) La municipalidad no gestionó el permiso correspondiente al uso de suelo para explotación otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Para el literal a):

El artículo 107, inciso segundo, de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo”.

Para el literal b):

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha de 9 de julio 2020, publicado en el Diario Oficial No.140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020; en el Artículo 1, establece: (...DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país”).

Para el literal c):

El Art. 22 del Reglamento general de la Ley del Medio Ambiente, establece: “El Ministerio, a través del análisis de la información presentada por el titular en el Formulario Ambiental y de la inspección al sitio de ubicación del proyecto, y tomando en cuenta la envergadura y naturaleza de impacto potencial, en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de su recepción, determinará si procede o no la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; en caso negativo, se otorgará el Permiso Ambiental; si fuere afirmativo, el Ministerio proporcionará los lineamientos para los Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal primeramente por acordar una inversión en propiedad privada y sin realizar convenios que garantizara que los beneficios de la obra serían en provecho de la comunidad y segundo lugar el Alcalde, Sindico, Primer, Segundo, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios, por la falta de funcionamiento de la obra al acordar una adenda para perforar 25 metros más de lo contratado inicialmente en forma tardía, ya que el realizador solicitó la adenda el 28 de diciembre de 2020 y la adenda fue aprobada el 25 de marzo de 2021 y en esa misma fecha aprueban una suspensión administrativa de éste proyecto.



Lo anterior, generó una inversión sin ningún beneficio para la municipalidad por el monto de \$31,412.54, además de utilizar fondos provenientes de Decreto Legislativo No. 687 en un proyecto no relacionado al manejo de la pandemia COVID-19 y recuperación económica del país.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 7 de junio de 2022, el Quinto Regidor Propietario, la Sexta Regidora Propietaria, la Séptima Regidora Propietaria y la Octava Regidora Propietaria, manifiestan lo siguiente:

“Estando en el término legal, nos vemos en la imperiosa necesidad y deber de comentar y cumplir con lo dispuesto en los artículos treinta y tres de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y diecinueve del Reglamento de las Políticas de Auditoría Gubernamental, en las formas y términos siguientes:

COMENTARIO

Aun con los efectos reales de las tormentas Amanda y Cristóbal, en pleno apogeo de la pandemia COVID 19, en una crisis financiera a falta de los recursos FODES y ante constantes demandas de atención de parte de las comunidades, por una parte, y por otra, con el deber institucional de responder y atender a la población, como miembro del Concejo Municipal participé en la aprobación de acuerdos válidos, certeros y de beneficio directo a la población, otros por supuesto, con algunas deficiencias, en el cual siendo objetivo, no debo dejar de lado factores que influyeron, para ello, entraré a un análisis de su contexto en los términos siguientes:



Legalidad pre administrativa

Para ser miembro de un Concejo Municipal, la ley no prevé que sean técnicos, expertos o con licencia en administración, únicamente que cumplan con lo establecido en el artículo 26 del Código Municipal, parcialmente incluso. Saber leer y de instrucción notoria, con estos 2 requisitos una vez electo y juramentado el concejal inmediatamente es apto según la ley, para tomar acuerdos de trascendencia en la vida social, económica, cultural, jurídica de la población, dicho de otra manera, la ley y la credencial de alcalde, síndico y regidor propietario o suplente según el caso, le vuelve un experto social, económico, cultural, jurista incluso, etc.; evidentemente es una ficción y falacia jurídica.

En tal percepción, la legislación es permisiva con los miembros integrantes de los concejos municipales en cuanto a su capacidad de administrar; en consecuencia, no puede ni debe esperarse una administración perfecta, dado el poco o nulo conocimiento en la materia municipal; salvo en conductas delictuosas premeditadas como hurto, retenciones indebidas, fraudes, malversaciones, etc., esto en atención a autores intelectuales y directos.

En el caso concreto, nosotros xxxxxxxxxxxx, Profesor de profesión; xxxxxxxxxxxx, Ganadera de oficio; xxxxxxxxxxxx, Profesor de Profesión; y, xxxxxxxxxxxx Ingeniera industrial de profesión, todos sabemos leer y escribir, y de instrucción notoria comprobada, pero no somos: a) administradores de empresas; b) técnicos en derecho administrativo; c) funcionarios a tiempo completo; y, d) ni fuimos concejales con manejo de información sobre cada proyecto municipal, elementos y factores idóneos para una eficiente administración y conocimiento en cuanto al cumplimiento de la normativa nacional para la aplicación a un hecho y acto específico. Si estas circunstancias no constituyen elementos de justificación por los resultados en cita, puedo estar de acuerdo en razón de una ficción legal. Ficción que después de 160 años no ha logrado superar la realidad, y parece que jamás será superado, pues para que un ciudadano electo concejal municipal domine conocimientos de administración y ciencias jurídicas, tendría que ser Abogado de la República con maestría en derecho municipal y administrativo, por lo menos. Dichos perfiles multifuncionales aun es una utopía en nuestro municipio y país, a excepción de algunas entidades especializadas, por mencionar la Sala de lo Contencioso Administrativo, por supuesto, al menos eso creo.

Por tanto, si la ley requiere que los concejales únicamente deben saber leer, escribir y de instrucción notoria, no importa en nada: si no son técnicos o profesionales en administración de empresas, derecho administrativo; o funcionarios a tiempo completo, ni con manejo de información sobre cada proyecto municipal, entonces ¿Cómo se puede auditar decisiones, votos o acuerdos?

En consecuencia, en cuanto al Proyecto de perforación de Pozo en Cantón Valle Nuevo, en un inmueble no municipal, digo: voté en el sentido que mi voto significaba aprobación sobre un proyecto reglado, transparente y de beneficio directo a la comunidad; nombrando al ingeniero xxxxxxxxxxxx, como Administrador de Contrato, para que vele por la adecuada, correcta y oportuna ejecución de la Obligación contractual del proyecto. Obviamente, como he reiterado, la información que se manejaba era muy baja para tomar una adecuada decisión; seguro que con mayor información hubiese sido diferente mi posición en cuanto a no permitir el manoseo de fondos provenientes del Decreto Legislativo número 687. Volviendo, al inicio de este párrafo, el acuerdo en sí mismo es una decisión política, es dar luz verde a la ejecución del proyecto, es una autorización para la realización de todos los trámites ante las instancias respectivas, responsabilidad del administrador del Contrato, es él quien ejecutaba y únicamente él sabía si ya contaba con el permiso de uso de suelo para explotación, otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)... En cuanto a que el proyecto no está en funcionamiento, es por reacción de la comunidad, a la cual nunca se le proporcionó información sobre ejecución, costos, etc. Hago hincapié que jamás se nos rindieron informes del proceso de ejecución de proyecto, aunque en repetidas ocasiones solicitamos dicha información en Sesión del Consejo. Es por eso, que no acompañé la adenda del proyecto en mención, lo cual está plasmado en el Acuerdo número 13 del Acta 6 de fecha 25 de marzo de 2021”.



Mediante nota de fecha 9 de junio de 2022, presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, emiten los comentarios siguientes:

“A tenor de lo señalado en el punto número 1 al respecto, según lo regulado por la Constitución y el Código Municipal Vigente, el principio y el fin del Estado es la Persona humana, en ese sentido como administración municipal debemos de generar las condiciones para que el desarrollo humano pueda llegar a los diferentes cantones y caseríos del Municipio, es en esa lógica que es menester expresar y sentar postura sobre la aseveración realizada en cuanto a que el proyecto aludido se realizó en propiedad que no es Municipal, es menester realizar algunas consideraciones al respecto, sobre todo en a la luz de lo que regula el Código Civil (C.C) en integración con la el Código Municipal (C.M) y la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales (L.CCV), es el caso que el C.C, establece: Art. 571.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales. En ese sentido no podemos dejar de lado el hecho que la Municipalidad, se constituye en una instancia del Estado, cuyo fin el velar por el bien común como supra se mencionó, según lo regulado en el Artículo 2 del Código Municipal el cual a su tenor establece: Art. 2.El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal.



Bajo esos parámetros debe considerarse que el Código Municipal como cuerpo normativo regulador del que hacer de la Municipalidad, establece la jerarquización del Municipio dentro de la Organización política del Estado, abriendo los espacios para la participación Ciudadana en la solución de sus problemáticas, es en ese sentido que la construcción del referido pozo se realizó ante la necesidad insoslayable generada por el colapso del sistema de agua con el que contaba la comunidad, por lo que por medio de su ADESCO y la junta de AGUA, se realizó la solicitud para que dicha problemática, tal como queda evidenciado en el Acta número 07 de la Asamblea General de la Comunidad, con fecha 26 de agosto de 2020, (VER ANEXO No. 1) en la que se solicita el apoyo de la Municipalidad, para iniciar con las gestiones para solventar el problema del agua en la comunidad por medio de la perforación de un pozo, con el cual se estaría brindando una mejor calidad de vida a la comunidad quien ya cuenta con un sistema de impelencia y distribución de agua potable, el cual como se dijo por el

colapso del pozo donde se sustraía el agua había colapsado, sin embargo para la perforación del referido pozo era necesario contar con un espacio adecuado, en el cual pudieran existir las condiciones para ello, por lo que la comunidad planteo que en aras de consolidar el sistema de agua potable, se construyera el referido pozo en una propiedad donde se encuentra el tanque de captación el cual está ubicado en una de las Áreas de Equipamiento Social de la comunidad, la cual se asentó en el sector de la Hacienda Santa Lucia la Barranca, producto de la Reforma agraria, en ese sentido la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas "FINATA", por lo que las mismas se constituyen en bienes públicos y por ende propiedad del Estado, en ese mismo sentido debe acotarse lo ya regulado por el Código Municipal, en la lógica que la Municipalidad es la unidad Primaria de la Organización del Estado, desde esa perspectiva debe considerarse que la Municipalidad tiene la capacidad legal para poder realizar la administración de bienes públicos, cuya finalidad sea la consecución del bien común, tal como lo es la mejora en la calidad de vida, por medio de un sistema de agua potable, atendiendo a que el derecho al Agua es un derecho Humano, sobre todo en una coyuntura de pandemia. Todo lo antes mencionado en virtud de ser una obra que dio paso a la Participación Ciudadana de la Comunidad, para la resolución de la problemática, se hizo necesario realizar la firma de una carta de entendimiento entre la Municipalidad y la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, (VER ANEXO No.2) con la finalidad que cada una de las partes asumiera roles específicos en la solución de la problemática, dicho instrumento legal se celebró tomando a su base el hecho que la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, contaba con su respectiva personería Jurídica, además de eso la Junta de Gobierno de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en el mes de enero del 2019 le otorgó a la Asociación la correspondiente declaratoria de Interés Social, con lo cual se ratifica la correspondiente legitimidad de la comunidad por medio de su representante legal.(VER ANEXO 3 Y 4)



b) El Monto Total del Proyecto se realizó con fondos provenientes del decreto legislativo 687, dicho proyecto no aplica para la utilización de los mencionados Fondos, ya que no se generó por necesidades relacionadas al manejo de la Pandemia COVID 19 y recuperación económica del país.

En relación a lo planteado por el referido decreto 687 en su artículo 1, en relación al Destino el mismo establece: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVI 0-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país. En esa lógica debe destacarse el hecho que la Pandemia por COVID-19 tenía a su base para su proliferación la no observancia de medidas sanitarias y de higiene, en esa lógica debe considerarse que el Cantón valle Nuevo es uno de los Cantones que tienen un servicio de agua deficiente, puesto que en el caso no el vital líquido no es suministrado por la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA, sino por la una Asociación que provee

dicho servicio de nombre xxxxxxxxxxxxxxxx, la cual no presta un servicio regular a sus miembros o asociados, por lo que en ese, en una coyuntura en la que la higiene y lo sanitario tenían un efecto decisivo para detener la proliferación del virus, tal como lo establece el Ministerio de Salud en su página por lo que en esa lógica era necesario realizar una inversión que permitiera a la comunidad mejorar su calidad de vida, por medio de un sistema de Agua potable propio, puesto que como está demostrado el contagio de dicho virus, solo era contenible con medidas de higiene, por lo que el suministro de agua potable y de calidad cumplía con un objetivo decisivo para prevenir de forma sustancial los contagios, por lo que aseverar que aseverar que la construcción de un pozo que tenía como fundamento un servicio regular de agua potable, no se generó por necesidades relacionadas al manejo de la Pandemia Por COVID 19 y recuperación económica, es una aseveración meramente, sobre todo cuando el aludido decreto 687, no expresa de forma clara que elementos deberían tomarse para considerar las acciones o proyectos “para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, por ende aseveramos que la perforación de un pozo capaz de abastecer agua potable a una comunidad, brinda las condiciones sanitarias para la atención de la Pandemia y en tal sentido se adecua a los requerimientos expresados en el referido Decreto 687.

c) No se obtuvo permiso correspondiente al uso de suelo para explotación otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y recursos naturales.

En relación a este ítem es importante señalar que, según la normativa vigente en materia de medio ambiente, a tenor de los artículos 19 y 21 de la Ley de Medio Ambiente, los cuales en su orden establecen Art. 19: Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso, previa aprobación del estudio de impacto ambiental, en esa lógica el Artículo 21 del mismo cuerpo normativo plantea Art. 21. Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: i) Obras para explotación industrial o con fines comerciales y regulación física de recursos hídricos; en esa lógica y en base al principio de legalidad debemos considerar que la Municipalidad con la Perforación del referido pozo no buscaba realizar la explotación industrial del mismo puesto que no está dentro de la Naturaleza de la Municipalidad, por otro lado tampoco buscaba ni la explotación comercial, puesto que en el referido cantón existe una junta Administradora de agua. Pero además de los argumentos expresados en cuanto al fin de la perforación del referido pozo, el mismo según la Categorización de Actividades Obras o Proyectos 2017, establece que la misma se constituyen en proyectos de IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, lo cual limita las posibles afectaciones ambientales y por ende tienen Viabilidad Ambiental.

e) El Proyecto no está funcionando.



En esa lógica existen dos situaciones de coyuntura que merecen la pena señalar. Que el proyecto señalado tenía como finalidad que la Asociación de Desarrollo Comunal, por medio de su Junta de agua realizaran la Administración de la misma como hasta la fecha sucedía con el proyecto de agua comunitaria que como se dijo en su momento colapso, por la cantidad de años en servicio, sin embargo una vez concluida la perforación iniciaron disconformidades de un grupo de personas que por motivaciones político partidistas, desconocieron los acuerdos previamente conseguidos y plasmados en el libro de actas y acuerdos de la Asociación, tomados en asamblea comunitaria, en la que se expresó la conformidad con la perforación del pozo, aludiendo incluso que el mismo estaba en propiedad privada, siendo dicho inmueble como supra se dijo propiedad del Estado, cosa que no sucedía con el tanque de captación que se encuentra en áreas de equipamiento social propiedad de la Extinta Financiera Nacional de Tierras (FINATA) que dicho espacio estaba siendo administrado por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quien incluso por medio de su representante legal, solicitaron al Juzgado de paz de Olocuilta, se realizara una Audiencia conciliatoria con las personas que se oponían a la habilitación del proyecto, con los fines ya señalados, siendo el caso que el día 18 de febrero se desarrolló la misma, en la que se tuvo por intentada y no lograda la Conciliación, por lo que los opositores al proyecto siguieron obstruyendo los trabajos para su conclusión y habilitación. Por otro lado, debe considerarse que en las elecciones del 28 de marzo del año 2021 la Administración Municipal producto de los resultados electorales, cambió a una nueva administración, gobernada por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien no obstante poder darle finalización al proceso de habilitación del referido pozo, no realizó ninguna acción tendente a concluir con el proceso con el cual nuestra administración saliente se había comprometido con la comunidad, por lo que nuestras posibilidades de finalizar los mismos eran reducidas por razón del tiempo para realizar el traspaso de la administración, por lo que el no funcionamiento de dicha obra es en mucho responsabilidad de la nueva administración, por no asumir los compromisos que como municipio se habían contraído.”



Por medio de nota recibida en fecha 27 de septiembre del 2022, emiten comentarios el Quinto Regidor Propietario, la Sexta Regidora Propietaria, Séptima Regidora Propietaria y Octava Regidora Propietaria

El señalamiento que hace la Corte de Cuentas de la República, es entendido desde el punto de vista de la legislación contralora, simple, literal, sin armonía, aislada, tradicional, estática y sin desarrollo evolutivo. Ahora bien, en la realidad social de nuestro país, a la altura de esta fecha, en el contexto de pandemia de COVID 19, tormentas Amanda y Cristóbal, comunidades necesitadas, concejo plural no funcional y ausentes auditorías antes y durante el desarrollo de obras, bueno es un análisis minucioso, delicado y profundo.

Primero ratifico en todas sus partes el comentario dado sobre este punto en el antecedente escrito, luego veamos, que porcentaje existe de justificación de perforación del pozo versus mitigación de pandemia y reconstrucción económica del país. Sigo, para combatir la pandemia COVID 19 las acciones eran y son prevención, dígame: distanciamiento social,

uso de mascarillas, lavado de manos y ropa, y baños, entre otros; para las tres últimas necesidades su requerimiento es agua, entonces, se justifica iniciar el proceso de construcción del pozo en la comunidad Valle Nuevo, además de sus efectos en salarios para los trabajadores de ese proyecto (reconstrucción económica del país) y los beneficios de agua necesaria para prevención de la mencionada pandemia. Ahora bien, el pozo al igual que cualquier otra obra ostenta obstáculos a superar, ya sea en la parte legal, sanitaria y por supuesto social, sin importar el orden procesal, pues al final no alterará el producto.

Por medio de nota recibida en fecha 04 de octubre del 2022, emiten comentarios el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 1er Regidor Propietario, 2do Regidor Propietario, 3er. Regidor Propietario.

Con relación a observación sobre que: "El inmueble en el que se realizó el proyecto Perforación de Pozo en Cantón Valle Nuevo, no es propiedad de la Municipalidad de Olocuilta".

Debemos acotar al respecto que no obstante haber evidenciado que el inmueble supra relacionado, no es propiedad privada como se ha aseverado por el honorable equipo de Auditoria, sin embargo, la observación se mantiene en firme, sin evidenciar la efectiva existencia de dicho extremo, ya que no existe evidencia sólida que el referido inmueble tenga la naturaleza alega, en el respectivo expediente no consta cuando menos una copia de testimonio de escritura pública que permita generar la duda razonable de dicha situación, pero además de lo resaltado en las líneas previas debe también considerarse que la observación ya señalada no cuenta con ningún otro mecanismo de verificación, más allá de la noción de lo plasmado en la misma, sin haber realizado cuando menos una entrevista a miembros de la comunidad o su ADESCO, que permita de forma testimonial llegar a la realidad de los hechos, además de ello tampoco se ha realizado ningún tipo de verificación sobre la ubicación geodésica del referido proyecto, aunado a ello en la referida observación se dilucida un desconocimiento del principio de legalidad, partiendo del hecho que el proyecto como tal que se constituye en la perforación de un pozo el mismo, que se concibió en virtud de la función del estado en cuanto a su fin "que es la persona humana basado dicho principio en una concepción personalista, lo cual se expresa en la Ley Suprema (constitución de la Republica): "Según esta concepción el Estado, en este caso la municipalidad como unidad Primaria de este Art 2 C.M. tendrá sentido sólo como un medio puesto al servicio de la persona humana, como un instrumento para la realización de los fines de ésta". Que el Derecho existe por causa de los hombres "significa dos cosas: una, que el Derecho es obra del hombre; otra, que el Derecho y el aparataje estatal está al servicio del hombre" (Sentencia de 19-VII-1996, Inc. 1-92, Considerando IV 1).



En esa lógica como se expresó en su momento el inmueble donde se perforo el referido pozo, es área de equipamiento social, pero aunado a ello además debemos hacer notar que, según la Ley de Carretera y Caminos, los derechos de vía son propiedad del Estado,

Art. 5.- Para los fines perseguidos por esta ley debe entenderse por: a) Derecho de vía, el área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de linderos o con las propiedades adyacentes; en ese sentido al no haber ubicado geodésicamente el inmueble y tampoco tener elementos claros sobre la presunta situación y naturaleza Jurídica del referido inmueble debe colegirse que el mismo cumple con una función social por la naturaleza del mismo, en la lógica ya tenor de lo dicho debe considerarse que el Fin del Estado según La jurisprudencia constitucional ha clarificado el sentido personalista de los fines del Estado: "de modo figurado la Constitución habla de los fines del Estado, ya que estos 'fines' estatales sólo pueden tener como último objetivo la realización de los fines éticos de la persona humana; por tanto, los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual como social, sin anteponer a este objetivo supremo, supuestos 'fines' de la colectividad como conjunto orgánico, o del Estado como ente superior a aquélla, pues en este caso su actuación devendría en inconstitucional por vulnerar el artículo 1 de la Ley Primaria" (Sentencia de 19-VII1996, Inc. 1-92, Considerando IV 4). En ese sentido y como corolario a lo dicho las decisiones materializadas para la ejecución del proyecto de perforación del referido pozo se basaron en llevar bienestar a la comunidad, sin dejar de lado el hecho que el referido proyecto no ha sido prioridad para la actual administración Municipal.



Aunado a lo antes expresado debe cuando se plantea que el proyecto en comento se realice con fondos provenientes del decreto 687, en ese sentido debe apelarse al principio de Legalidad, en el sentido que la Ley Prohíbe o permite en virtud de su tenor, entendiendo como es lógico al hecho que la misma haya seguido el proceso de ley, en esa lógica el decreto en comento no establece de forma clara que tipo de proyectos deben o pueden realizarse, en ese sentido no se puede interpretar de forma antojadiza o sin suscribirse al tenor literal de la norma, por lo que consideramos existen valoraciones que no están apegadas a la Hermenéutica jurídica que debe aplicar para el caso.

Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios presentados por el 5to Regidor Propietario, la 6ª. Regidora Propietaria, la 7ª. Regidora Propietaria y la 8ª. Regidora Propietaria, aceptan que aprobaron la realización del proyecto; no obstante expresar que no cuentan con conocimientos especializados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Se analizaron los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 1er Regidor Propietario, 2do. Regidor Propietario, 3er. Regidor Propietario, 4to Regidor Propietario, los cuales no desvanecen la deficiencia señalada; ya que no se está observando el hecho de generar las condiciones para que el desarrollo humano pueda

llegar a los diferentes cantones y caseríos del municipio; el hecho observado es la falta de funcionamiento de la obra y haber construido en propiedad privada con fondos provenientes de Decreto Legislativo No. 687 es un incumplimiento el cual se mantiene, ya que primeramente los concejales se tardaron demasiado tiempo en aprobar la adenda solicitada por la empresa que ejecutó la obra y notificada por el administrador de contrato que fue el 28 de diciembre de 2020 y fue hasta el 21 de marzo de 2021 que aprueban la adenda, cuando ya se les había notificado la necesidad de la suspensión administrativa de la obra por inconvenientes con los directivos de la asociación y población aledaña que cercaron el área y evitaron que se continuara con los trabajos, por lo que la obra quedo inconclusa; Así mismo, es de mencionar también que la propiedad en la que se realizó el proyecto no es que sea del Estado, de ex FINATA tal como lo mencionan en sus comentarios o que estuviera siendo solo administrada por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, si no que esta asociación es la propietaria del inmueble, y fueron quienes cercaron la propiedad para evitar que se continuara con las obras y según sus estatutos se define el su Art. 1, como una entidad de derecho privada y de interés social y no se puede considerar como propiedad del Estado, porque el terreno no era área de acera, carretera o camino.

Se analizaron los comentarios presentados por el 5° Regidor Propietario, la 6ª Regidora Propietaria, 7ª. Regidora Propietaria y 8ª Regidora Propietaria de fecha 27 de septiembre de 2022 y no se consideran suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que según su respuesta mencionan que la perforación del pozo se realizó para mitigar pandemia y reconstrucción económica del país, cosa que en el perfil del mencionado proyecto no se menciona de que a efecto de esos problemas haya sido su realización, además es importante resaltar que el proyecto no contribuyó a solucionar la problemática de la comunidad, ya que éste nunca funcionó, por lo tanto los comentarios no desvanecen la deficiencia y esta se mantiene.



Se analizaron los comentarios presentados por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 1er Regidor Propietario, 2do Regidor Propietario, 3er. Regidor Propietario de nota 4 de octubre de 2022 y no son suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que la propiedad donde se construyó el referido pozo no es propiedad de la Municipalidad de Olocuilta, para la fecha en la que se realizó el proyecto dicho terreno pertenecía a la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con un porcentaje de 100% de derecho de la propiedad, según lo verificado por medio de datos de la matrícula del inmueble en el Centro Nacional de Registros, y que según sus estatutos de creación en el art. 1, se define esta entidad como de derecho privado y social, por lo que se considera que es propiedad privada, cabe resaltar que se realizó inspección física al terreno con los encargados de catastro de la Municipalidad de Olocuilta, se verificó el inmueble y se obtuvieron los datos geográficos donde está ubicado el referido pozo y no está construido a la orilla de la calle, andén, acera o vía, está dentro del inmueble propiedad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por lo tanto, en los comentarios que hacen referencia a que la Ley de Carretera y Caminos, los derechos de vía son propiedad del Estado, Art. 5.- Para los fines perseguidos por esta ley debe entenderse por: a) Derecho de

vía, el área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de linderos o con las propiedades adyacentes; están fuera de lugar, ya que el pozo fue perforado dentro del inmueble, por lo que los comentarios no son considerados suficientes, ya que no adjuntan evidencia documental con lo cual prueben lo contrario.

Y referente a que mencionan que el proyecto de perforación del referido pozo se basó en llevar bienestar a la comunidad, eso no se logró ya que no generó ningún bienestar.

De igual forma en los comentarios referentes a que el proyecto en comento se realizó con fondos provenientes del decreto 687, en ese sentido debe apelarse al principio de Legalidad, en el sentido que la Ley prohíbe o permite en virtud de su tenor, entendiéndose como es lógico al hecho que la misma haya seguido el proceso de ley, en esa lógica el decreto en comento no establece de forma clara que tipo de proyectos deben o pueden realizarse; en efecto el Decreto No. 687 no dice claramente los nombres y tipo de proyecto a realizarse, pero es claro en el destino para la utilización de dichos fondos los cuales menciona que servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país; por ende dicho proyecto no aplicaba su realización ya que en ninguna parte de la documentación que se encontró en el expediente, respalda que dicho proyecto se haya realizado y creado u originado con el fin de contener la crisis sanitaria por COVID-19 o para la recuperación económica del país y a eso aunándole que el proyecto no funcionó y no funciona en la actualidad, es decir no ha sido de utilidad para la población aledaña, por lo que los comentarios presentados no son suficientes para desvanecer la deficiencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



Hallazgo No. 11: Uso indebido de fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el uso de fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687, depositados en la cuenta corriente No.01280257377, del Banco Hipotecario, para fines distintos a los establecidos en dicho Decreto, ya que utilizaron parte de esos fondos para ejecutar diferentes proyectos que no estaban relacionados a necesidades generadas por la pandemia por COVID-19, ni por recuperación económica del país; los cuales se detallan:

NUMERO PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	CUENTA CORRIENTE EN BANCO HIPOTECARIO	ACUERDO	MONTO EJECUTADO
46	AMO-Empedrado Concretado calle Cuapan, Barrio San José	00290127173	Acta No.16, Acuerdo No.9 de fecha 20/07/2020	\$ 7,895.97
64	Empedrado Concreteado de tramo de calle principal, casa Loma, Guachipilines	00260142708	Acta No. 24, Acuerdo No.4 de fecha 06/11/2020	\$ 18,015.32

66	AMO-Recarpeteo de tramo de calle principal, Barrio San José	002601142716	Acta No. 24, Acuerdo No.5 de fecha 06/11/2020	\$ 46,833.04
67	Apoyo a personas afectadas en Tormenta Amanda Segunda Fase	00260142686	Acta No. 24, Acuerdo No.10 de fecha 06/11/2020	\$ 25,000.00
68	AMO-Concreteado de tramo de calle principal Los Artiga, Cantón Jayuca	00260142724	Acta No. 24, Acuerdo No.6 de fecha 06/11/2020	\$ 6,136.66
69	AMO-Empedrado concreteado de tramo de calle principal, sector los Ramírez, Santa Fé	00260142732	Acta No. 24, Acuerdo No.7 de fecha 06/11/2020	\$ 21,144.82
70	AMO-Recarpeteo tramo de calle principal, Montelimar	00260142740	Acta No. 24, Acuerdo No.8 de fecha 06/11/2020	\$ 46,833.04
71	Plaza de la convivencia, Barrio El Centro	00260142651	Acta No.24, Acuerdo No.12 de fecha 06/11/2020	\$ 7,917.04
72	AMO-Empedrado concreteado de tramo de calle principal, Col San Francisco, Barrio San José	00260142660	Acta No.24, Acuerdo No.13 de fecha 06/11/2020	\$ 23,045.31
31	AMO- Construcción de gradas en pasaje la Cima Cantón el Chilamate	00260143780	Acta No.5, Acuerdo No.2 de fecha 10/03/2021	\$ 1,885.62
Total				\$ 204,706.82

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha de 9 de julio 2020, publicado en el Diario Oficial No.140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020; establece: Artículo 1- ...DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el uso de fondos para ejecutar proyectos que no estaban orientados a contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país; haciendo salvedad que para el proyecto “Construcción de gradas en pasaje la Cima Cantón el Chilamate de 2021”, salvaron su voto del 5to Regidor Propietario a la 8ª. Regidora Propietaria.

Lo anterior, genera que el monto de \$204,706.82 de los fondos de emergencia no se utilizaran en necesidades generadas por pandemia de COVID-19 y proyectos que ayudaran a recuperar la economía del país.



Comentarios de la Administración

Se recibió nota con comentarios respuesta, en fecha 07 de junio de 2022, por parte del Quinto Regidor Propietario, la Sexta Regidora Propietaria, la Séptima Regidora Propietaria y la Octava Regidora Propietaria, en la que manifiestan lo siguiente:

ACTA NÚMERO 16

ACUERDO NÚMERO 9, DE FECHA 20-07-2020

PROYECTO NÚMERO 46: EMPEDRADO, CONCRETEADO DE CALLE CUAPÁN, BARRIO SAN JOSÉ

CUENTA NÚMERO 00290127173, POR UN MONTO DE \$ 7,895.97

En la administración municipal del referido período toda obra era de carácter sectorizado por el partido mayoritario, aun en plena pandemia del COVID 19, tormentas Amanda y Cristóbal, para ellos eran una oportunidad de sectorizar la atención, nunca para asistir a personas necesitadas. En efecto, dichos fondos eran para minimizar los efectos negativos del COVID 19, tormentas Amanda y Cristóbal y la recuperación económica del país, por supuesto; denuncias inválidas en aquel entonces, incluso ahora. Siendo ese el contexto, la aprobación del proyecto era un hecho, pues los concejales del partido mayoritario tenían mayoría simple, votos requeridos para esta clase de acuerdos, mi voto únicamente significó un acompañamiento a la comunidad, algo de nada en otras palabras, y dado que ese lugar era una zona de peligrosidad, tanto para habitantes y demás personas que transitan, previniendo así cualquier desgracia que ponga en peligro la vida de habitantes de esa comunidad. Según la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de desastres.



ACTA NÚMERO 24

ACUERDO NÚMERO 4, DE FECHA 06-11-2020

PROYECTO NÚMERO 64: EMPEDRADO, CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, CASA LOMA, GUACHIPILINES

CUENTA NÚMERO 00260142708, POR UN MONTO DE \$ 18,015.32

ACTA NÚMERO 24

ACUERDO NÚMERO 5, DE FECHA 06-11-2020

PROYECTO NÚMERO 66: AMO-RECARPETEO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, BARRIO SAN JOSÉ

CUENTA NÚMERO 002601142716, POR UN MONTO DE \$ 46,833.04

ACTA NÚMERO 24

ACUERDO NÚMERO 10, DE FECHA 06-11-2020

PROYECTO NÚMERO 67: APOYO A PERSONAS AFECTADAS EN TORMENTA AMANDA, SEGUNDA FASE

CUENTA NÚMERO 00260142686, POR UN MONTO DE \$ 25,000.00

ACTA NÚMERO 24
ACUERDO NÚMERO 06, DE FECHA 06-11-2020
PROYECTO NÚMERO 68: AMO-CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL
LOS ARTIGA, CANTÓN JAYUCA
CUENTA NÚMERO 00260142724, POR UN MONTO DE \$ 6,136.66

PROYECTO NÚMERO 69: AMO-EMPEDRADO, CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE
PRINCIPAL, SECTOR LOS RAMÍREZ, SANTA FÉ
CUENTA NÚMERO 00260142732, POR UN MONTO DE \$ 21,144.82

ACTA NÚMERO 24
ACUERDO NÚMERO 08, DE FECHA 06-11-2020
PROYECTO NÚMERO 70: AMO-RECARPETEO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL,
MONTELMAR
CUENTA NÚMERO 00260142740, POR UN MONTO DE \$ 46,833.04

ACTA NÚMERO 24
ACUERDO NÚMERO 12, DE FECHA 06-11-2020
PROYECTO NÚMERO 71: PLAZA DE LA CONVIVENCIA, BARRIO EL CENTRO
CUENTA NÚMERO 00260142651, POR UN MONTO DE \$ 7,917.04

ACTA NÚMERO 24
ACUERDO NÚMERO 13, DE FECHA 06-11-2020
PROYECTO NÚMERO 72: AMO-EMPEDRADO, CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE
PRINCIPAL, COL SAN FRANCISCO, BARRIO SAN JOSÉ
CUENTA NÚMERO 00260142660, POR UN MONTO DE \$ 23,045.31



“...No omito manifestar que en ese entonces alcalde doctor Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, repetía que era necesario solventar la problemática causada por el gobierno central, a través del Ministerio de Hacienda, al no depositar el FODES; recalca que el Decreto Legislativo número 687, les daba el aval de libre disponibilidad del uso de fondos, aunado a la crisis de pandemia mundial que se vivía. Reitero en manifestar que en sesión del concejo solicité informe de la ejecución de los mismos, pero jamás se recibió dicha información.”

COMENTARIO

La parte subjetiva juega un rol importante a la hora de tomar decisiones, he aquí la concreción del requisito para ser concejal, me refiero a “moralidad”, el cual es un valor atribuido a la persona, de quien emana hechos y actos, es decir, dichos acuerdos fueron tomados por personas de moralidad notoria (artículo 26, literal f) del Código Municipal), ¿quién puede contradecir esa legalidad?; además, en ese mismo sentido acompaña felizmente un axioma “cuando la justicia y el derecho entren en conflicto prevalecerá la Justicia”, es decir, es más importante la decisión que beneficia a la población; en este caso,

¿Qué es más importante? la ley o las personas, obviamente es más importante el beneficio a las personas; sino basta con lo anterior continuemos y veamos el artículo uno de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, sitúa en una balanza a la persona y la ley, y sin titubeos del legislador es la persona humana lo importante, por encima de la ley. Claro, que esta máxima está influenciada por normas religiosas, me equivocó, por amor divino. Por tanto, considero que dichos acuerdos acompañados por mi persona, ha sido en el contexto de atender la necesidad de la población en un tiempo de suma urgencia: efectos COVID 19, tormentas Amanda y Cristóbal, ausencia de FODES; no dudo que esta actitud de solidaridad a la persona que sufre ha sido a nivel nacional, espero que desde la parte auditable haya ubicación del contexto”.

Se recibieron comentarios en fecha 09 de junio de 2022, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, en los que mencionan lo siguiente:

“Que la totalidad de los proyectos mencionados en el cuadro elaborado y que suman un valor total de \$204,706.82 y que fueron ejecutados con fondos del Decreto Legislativo No. 687 se ejecutaron cumpliendo los fines que perseguía el Decreto Legislativo No. 687, es decir, del Sistema de Ahorro para las Pensiones, con la ejecución de cada uno de estos proyectos se logró contribuir a la recuperación económica del Municipio y por ende del país ya que dentro de los grandes logros es que se generó empleo Local, se contribuyó a mejorar el Desarrollo Económico Local en cada una de las comunidades donde se ejecutaron, recordemos que el país por la Pandemia entro en un confinamiento y muchas familias no generaban ingresos porque no salían a trabajar y la ejecución de estos proyectos genero empleo en la comunidad y se logró reactivar algunas actividades comerciales que contribuyeron a la generación de ingresos o facilitó el acceso para generar actividad comercial en la comunidad o al interior del municipio. 2- Que el Decreto No. 687 en el Artículo 1 establece que El DESTINO de los recursos será en: (...DESTINO: Los recursos del Contrato de préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado, Programa de Fortalecimiento de la Policía Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país); pero en ninguna parte del Decreto se especifica qué tipo de acciones y/o esfuerzos se consideran para lograr la Recuperación económica del país, más bien se establece de forma general que hay una apuesta económica y esta es la recuperación económica del país; en ese sentido queremos afirmar que este decreto No. 687 nace a raíz de que en el Decreto No. 608 se Autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de fondos hasta por Dos mil Millones de dólares (2.000,000,000.00) ya sea por medio de la emisión de títulos valores o la contratación de créditos y que dichos fondos se destinaran a lo establecido en el artículo 2 del decreto No. 608, es cual establece : “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo



que antecede se destinaran para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19”.

3- Que al revisar el Decreto No. 608, en sus considerandos encontramos más específicamente el uso y destino que tendrán los fondos obtenidos bajo la autorización de este Decreto; Es decir, nos aclara que se debe entender por Recuperación y Reconstrucción económica del País”. Dado que el CONSIDERANDO IV, establece: “ Que a efecto de poder financiar el fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID -19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el coronavirus; así como apoyar la recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la Pandemia del COVID-19 en los diferentes sectores y en el empleo en general”.

Es decir, desde la autorización de la gestión de los fondos ya se tenía claridad a que acciones o esfuerzos se iban a enfocar los recursos y en el citado considerando está claro que la generación de empleos era una apuesta económica, ya que esto generaría los ingresos que ayudarían a la recuperación y reconstrucción económica del país, y con los proyectos Ejecutados por parte de la Municipalidad generamos la oportunidad de empleo y por ende la generación de ingresos a las familias de las comunidades por lo tanto si cumplieron los fines del decreto No. 687 ya que este se refiere a la distribución de los fondos conseguidos mediante el financiamiento vía crédito con el Banco Interamericano de desarrollo BID y el DESTINO que debe dárseles a dichos fondos”.



Por medio de nota recibida en fecha 27 de septiembre del 2022, emiten comentarios el 5° Regidor Propietario, la 6ª Regidora Propietaria, 7ª. Regidora Propietaria y 8ª Regidora Propietaria.

COMENTARIO

Ratifico en cada una de sus partes el escrito que antecede a este.

Como se puede evidenciar en la sexta columna del cuadro, dichos proyectos ejecutados aplican en la recuperación económica del país.

Por medio de nota recibida en fecha 04 de octubre del 2022, emiten comentarios el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 1er Regidor Propietario, 2do Regidor Propietario, 3er. Regidor Propietario, expresan los mismos comentarios presentados en nota de fecha 09 de junio de 2022, y adicionalmente exponen:

...Por ello en el esfuerzo nacional de apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, la generación de empleos era una apuesta económica, ya que esto generaría los ingresos que ayudarían a la recuperación y reconstrucción económica del país; por lo tanto con la ejecución de los proyectos citados en el cuadro resumen, la Municipalidad generó la oportunidad de empleo y por ende la generación de ingresos a las familias de las comunidades directamente beneficiadas y comunidades vecinas; por lo tanto con la Ejecución de los proyectos se cumplieron los fines del Decreto No. 687 en el objetivo Económico de apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país. Por todo lo antes expuesto queda evidenciado que este Concejo Municipal con la ejecución de los proyectos mencionados en el cuadro resumen si dio cumplimiento a los fines del Decreto en lo relacionado a la recuperación económica del país; probablemente a juicio del Auditor no se ejecutaron proyectos destinados a darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate , atención de pacientes que hayan sido contagiados con el coronavirus, que era la otra línea de uso destino de fondos para apoyar la política pública para la Atención de la Crisis Sanitaria causada por el COVID-19 en El Salvador; pero si todos los proyectos ejecutados y que son señalados en este hallazgo como proyectos ejecutados" para fines distintos a lo establecido en dicho Decreto" fueron ejecutados respetando los fines del Decreto en el tema de la recuperación económica del país.

Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios presentados por parte del 5to. Regidor Propietario, la 6ª Regidora Propietaria, la 7ª. Regidora Propietaria y la 8ª. Regidora Propietaria; es de mencionar que no se está cuestionando la moralidad notoria de las personas que se desempeñaron como concejales, sino el incumplimiento en la utilización de los fondos por Decreto Legislativo 687, el cual era específico en el destino del uso de los fondos que era para proyectos referentes y relacionados con la Pandemia por COVID-19 y reconstrucción económica del país, según los limitantes definidas en los mismos decretos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Se analizaron los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 1er Regidor Propietario, 2do. Regidor Propietario, 3er. Regidor Propietario, 4to Regidor Propietario, y no desvanecen la deficiencia; ya que los proyectos observados no se originaron para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y para la recuperación económica del país en actividades desmejorada por efectos de la pandemia, no considerando los proyectos realizados por la municipalidad, como proyectos que cumplan ninguno de los apartados permitidos por el destino y utilización de los fondos que manda el Decreto Legislativo No. 687.



Referente a lo que mencionan que la última columna del cuadro que presentan que dichos proyectos que realizaron contribuyen en la recuperación económica del país; es de mencionar que en ningún expediente, documento o información acerca de cada uno de los proyectos señalados presenta informe o documento que sustente que dicho proyecto surgió o se originó con la finalidad de generar empleo y con ello ayudar a la recuperación económica del país, así como lo manifiestan, por lo tanto los comentarios presentados no son suficientes para desvanecer la deficiencia y esta se mantiene.

Hallazgo No. 12: Uso de fondos de Decreto Legislativo No. 650, para obras no relacionadas con la atención a la emergencia y adquisición de materiales de construcción no justificados

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la utilización y uso de fondos otorgados mediante Decreto Legislativo No 650, por un monto total de \$29,759.83, para ejecutar el proyecto: “Rehabilitación de infraestructura del Mercado Municipal, por daños de Tormenta Tropical Amanda”, sin la debida justificación técnica de la necesidad de realización la obra, dentro del contexto de la emergencia, así:

- a) El proyecto se realizó por la modalidad de contratación directa, sin contar con la justificación de la necesidad o detalle de los daños significativos ocasionados por la tormenta Amanda, habiéndose erogados fondos por un monto de \$28,533.33 según contrato suscrito con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, suscrito por el Alcalde Municipal el cual en su cláusula primera se detallan obras a ejecutar: a) Área de pintura, b) Área de techos, c) Área de sanitarios, d) Área de cortinas metálicas, e) Área de cielos falsos, f) Forro de paredes, g) Techo de fachadas, h) Área de sanitarios hombres, i) Área de construcción de oficina; sin embargo, se clasifican como mantenimiento de la infraestructura y no emergencia por daños.
- b) Se gastó un monto de \$1,226.50 en materiales de construcción no justificados para el proyecto, los cuales fueron aprobados por el Alcalde y Síndico municipal y autorizados por el Concejo Municipal dichos gastos se detallan:



ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	P.U	PROVEEDOR	Nº FACTURA / FECHA	TOTAL
1	Puntas 10x1	2	U	\$6.00	xxxxxxxxxxx	Nº718 06/06/2020	\$12.00
2	Almárganas de 4 Lbs	2	U	\$10.00	xxxxxxxxxxx	Nº718 06/06/2020	\$20.00
3	Disco diamante de 9"	2	U	\$15.00	xxxxxxxxxxx	Nº720 09/06/2020 Nº718 0/606/2020	\$30.00
4	Ángulos 2 x3/16	13	U	\$25.00	xxxxxxxxxxx	Nº724 16/06/2020	\$325.00

5	Laminas lagrimadas 1/8	8	U	\$65.00	xxxxxxxxxxx	N°724 16/06/2020	\$520.00
6	pintura anticorrosivo color negro	3	Galón	\$13.00	xxxxxxxxxxx	N°718 06/06/2020	\$39.00
7	Cajas de electrodos 3/32	3	U	\$6.00	xxxxxxxxxxx	N°724 16/06/2020	\$18.00
8	Disco de corte de metal de 9"	10	U	\$3.50	xxxxxxxxxxx	N°720 09/06/2020	\$35.00
9	thinner	3	Galón	\$6.50	xxxxxxxxxxx	N°724 16/06/2020	\$19.50
10	Camisas estampadas	32	U	\$6.50	xxxxxxxxxxx	27/07/2020	\$208.00
TOTAL							\$1,226.50

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el D. O N°. 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, en el artículo 1, Numeral 3, en la relación propósitos con recursos asignados establece: "... Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID -19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA".

Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública establece:
Art. 73-A Contratación de Obras, Bienes y Servicios Preventivos o Posteriores en Estados de Emergencia.

"La contratación de obras, bienes y servicios preventivos para atender necesidades en estados de emergencia, procederá ante situaciones de vulnerabilidad previamente determinadas y para las cuales sea necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios, sean estos preventivos o posteriores, para atender las necesidades a que se refiere el literal j) del artículo 72 de esta Ley.



El titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, que promueva un proceso adquisitivo de manera preventiva, deberá argumentar la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad de la obra, bien o servicio".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar la utilización de fondos provenientes de Decreto Legislativo No. 650 en Proyecto que no aplicaba para la utilización de dichos fondos por no ser proveniente de necesidades generadas por pandemia de COVID-19 ni justificación técnica para sufragar daños causados por tormentas Amanda y Cristóbal.

Lo anterior ocasionó que los mencionados fondos no se utilizaran en realización de proyectos para solventar necesidades generadas por pandemia de COVID -19 y por daños causados por Tormentas Amanda y Cristóbal y un monto de \$1,226.50 en erogaciones no justificadas.

Comentarios de la Administración

Se recibió nota con comentarios respuesta, en fecha 7 de junio de 2022, por parte del Quinto Regidor Propietario, la Sexta Regidora Propietaria, la Séptima Regidora Propietaria y la Octava Regidora Propietaria, en la que manifiestan lo siguiente:

“Acompañé con mi voto dicho proyecto, pues en ese momento nuestro país se vio gravemente afectado por el paso de la tormenta tropical Amanda y Cristóbal, las cuales afectaron de gran manera, y con el afán de prevenir daños a la vida de los locatarios y visitantes del mercado municipal de esta ciudad, según señala la Ley de Protección Civil y Mitigación de Desastres, la cual dicta como prioridad la prevención. En este punto cabe recalcar que no fui partícipe de la ejecución y administración de los fondos, por ello reitero en desvincularme de toda decisión tomada en la utilización de los fondos de manera inapropiada. Recalco que, en Sesión de Concejo, solicité informe de la ejecución de los proyectos, pero jamás recibí dicha información (Acta número 14, acuerdo número 2 del Concejo Municipal, de fecha 19 de junio de dos mil veinte).

- a) Se gasto un monto de \$ 1,226.50 en materiales de construcción no justificados para el proyecto, los cuales fueron aprobados por el alcalde y síndico municipal y autorizados por el Concejo Municipal antes de la emisión de acuerdos de priorización, ejecución y apertura de cuenta para la ejecución del proyecto mediante contrato, dichos gastos se detallan:

En este punto una vez más me desvinculo de dichas compras, que según examen especial fueron aprobadas por el alcalde xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y síndico licenciado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, antes de la emisión del acuerdo.

Por lo que reafirmo no ser ejecutor, ni administrador de los fondos. Cabe aclarar que según detalla el literal “b” abusaron de su autoridad, sin tomar en cuenta al resto del concejo”.



Se recibieron comentarios en fecha 09 de junio de 2022, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, en los que mencionan lo siguiente:

“El Concejo Municipal Autorizó el uso de la erogación de los fondos señalados en la Ejecución de dicho proyecto porque a nuestro criterio y por las razones técnicas que vamos a exponer, el proyecto si está enmarcado en los usos que el Decreto Legislativo No. 650 señala se pueden utilizar dichos fondos, tal como lo establece en el artículo 1 numeral 3, referido a la Relación propósito con los recursos asignados del referido decreto “...Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por Alerta roja por la Tormenta AMANDA”.

2- Que del 31 de mayo al 6 de junio de 2020, nuestro país se vio gravemente afectado por el paso de las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por lo cual se declaró alerta roja por el paso de la Tormenta Tropical Amanda, dejando esta última, graves daños, estragos y pérdidas de vidas humanas y materiales en todo el país, además, de incrementar el riesgo de la propagación del COVID-19, dichas tormentas afectaron a nuestro municipio ya que provocaron constantes lluvias, vientos fuertes, daños provocados por las inundaciones y derrumbes, dejando pérdidas de vidas humanas, familias afectadas y serios daños en infraestructura del municipio (inmuebles municipales, calles, caminos, muros, puentes, etc.). y el mercado Municipal se vio seriamente afectado por los fuertes vientos y lluvias causados por las tormentas antes mencionadas, ya que los fuertes vientos y las lluvias constantes provocaron daños significativos en la infraestructura del Mercado Municipal, específicamente en área de la Fachada principal y trasera del mercado los vientos provocaron que parte del material que cubría la estructura cediera y se cayó por ser material de concreto, además parte del techo se dañó y la filtración de agua provocó que internamente se dañaran puertas de madera y cielos falsos, la filtración de agua por los techos provocó que los vendedores se vieran afectados con sus productos a los que eran frutas y verduras se les pudrieron, en los baños las puertas se dañaron las paredes se ensuciaron y por ser el mercado clave para el abastecimiento de los alimentos que requería la población (recordemos que los locales o lugares de ventas de alimentos estaban cerrados por los 3 meses de confinamiento que el gobierno central decreto) era necesario mantenerlo funcionando y la demanda de personas era bastante al grado de hacerse largas filas para ingresar a comprar dado el estricto cumplimiento del protocolo de Bioseguridad implementado por la Municipalidad y para dar una mayor funcionalidad al mercado tanto interno como externo se tuvo la necesidad de realizar obras de rehabilitación en dicho edificio a fin de no poner en peligro la integridad tanto de los vendedores como de los compradores del mercado. De no realizarse las obras el mercado era un peligro para vendedores y compradores en los accesos y salida e internamente la demanda de baños se había colapsado y era necesario poner a funcionar todos los baños del edificio, reparar techos para evitar filtraciones y cernido de lluvia, darle un mejor aspecto para que siga apoyando la recuperación económica y el desarrollo económico del municipio, es decir el proyecto después de los daños que causó la tormenta Amanda ha servido para dinamizar la economía local recuperar la movilidad interna y externa del Mercado. 3- El proyecto se ejecutó y para ello se elaboró la justificación técnica que daba la viabilidad de la ejecución por contratación directa, dado la urgencia que se había presentado al resultar el mercado con los daños a causa de la tormenta tropical Amanda; por ello la UACI realizó el proceso de contratación directa respetando los criterios de competencia y economía.



- a) En relación a la condición reportada en donde se afirma que “Se gastó un monto de \$1,226.50 en materiales de construcción no justificados para el proyecto, los cuales fueron aprobados por el Alcalde y Síndico municipal y autorizados por el Concejo Municipal antes

de la emisión de acuerdos de priorización, ejecución y apertura de cuenta para la ejecución del proyecto mediante contrato”, queremos manifestar los siguiente:

1- Estos materiales comprados del proyecto si se justifica el que se hayan pagado de dicha cuenta del proyecto ya que fueron utilizados para la reparación del área de Desechos Sólidos que resultó seriamente dañada a consecuencia de la Tormenta Tropical Amanda ya que el sistema de drenaje de esa área colapso y provoco una inundación tremenda que daño también la estructura de hierro que ya estaba con daños por el paso del tiempo y además la tubería de los baños del mercado pasa abajo del área de desecho y el drenaje del desechos se une a la tubería de los baños en un punto a media calle principal lo que provocó una emergencia en denar las aguas negras y residuales , por ello se actuó de inmediato en plena tormenta y se pidieron materiales a la ferretería para reparar el daño y habilitar el Área de desechos. 2- Que Inicialmente se pensó en reparar los daños del Mercado Municipal provocados por la tormenta Amanda con personal de la Municipalidad, es decir por administración; pero al ver la complejidad, volumen y especialización del trabajo a realizar, más el tiempo que demandaría para su ejecución, (mucho personal y varias días) por lo que se optó por contratar la Rehabilitación del mercado y los trabajos del Área de desechos se ejecutó con personal de la Municipalidad por eso solo se compraron los materiales y herramientas a utilizar para dejar funcional esa área que es tan vital para el funcionamiento del mercado, al abrir la cuenta del proyecto se decidió pagarlos de esa fuente ya que los municipios en esos meses no recibían mayores ingresos propios ni los Fondos FODES los entregaban el Gobierno Central”.

Por medio de nota recibida en fecha 27 de septiembre del 2022, emiten comentarios el 5º Regidor Propietario, la 6ª Regidora Propietaria, 7ª. Regidora Propietaria y 8ª Regidora Propietaria.



COMENTARIO.

Ratifico en todas sus partes el comentario realizado en el primer escrito que antecede. Ciertamente, deben responder los señores xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxx, ex alcalde y ex síndico, respectivamente.

El funcionamiento real de los actuales Concejos Municipales plurales sigue siendo tradicional y partidarista, de ahí, el divorcio de la realidad con la legislación contralora, esta última se ha quedado a gran distancia. Para el caso, veamos el valor que tiene el voto en sesiones de concejo, para efectos de ilustración, en Olocuilta, el concejo está integrado por catorce concejales, de los cuales diez son propietarios (incluyendo alcalde y síndico) y seis suplentes Reiteraré el contexto de los votos dentro del Concejo Municipal Plural, para la toma de acuerdo en presente caso, ha bastado los votos de alcalde, síndico y los regidores del primero al cuarto, los otros votos del quinto al octavo regidor únicamente es suma, no trasciende de ninguna manera; además, su única función es en el momento del voto, luego es inactivo, pues son terceros los que administran y ejecutan (igual, con el voto de los ciudadanos en

elecciones, vale sol en momento de ejercer su voto, luego otros administran y ejecutan). Entonces no es total ni a prorrata el grado de responsabilidad. Más bien, la auditoría debe ser por qué votó, luego agregar, por suerte no administró ni ejecutó. En otras palabras, véase quien ha negociado a raíz de ese acuerdo.

- a) Se gastó un monto de \$1,226.50 en materiales de construcción no justificados para el proyecto, los cuales fueron aprobados por el Alcalde y el Síndico municipal y autorizados por el Concejo Municipal antes de la emisión de acuerdos de priorización, ejecución y apertura de cuenta para la ejecución del proyecto mediante contrato, dichos gastos se detallan:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	P.U	PROVEEDOR	N° FACTURA / FECHA	TOTAL
1	Puntas 10x1	2	U	\$6.00	xxxxxxxxxxx	N°718 06/06/2020	\$12.00
2	Almárganas de 4 Lbs	2	U	\$10.00	xxxxxxxxxxx	N°718 06/06/2020	\$20.00
3	Disco diamante de 9"	2	U	\$15.00	xxxxxxxxxxx	N°720 09/06/2020 N°718 0/606/2020	\$30.00
4	Ángulos 2 x3/16	13	U	\$25.00	xxxxxxxxxxx	N°724 16/06/2020	\$325.00
5	Laminas lagrimadas 1/8	8	U	\$65.00	xxxxxxxxxxx	N°724 16/06/2020	\$520.00
6	pintura anticorrosivo color negro	3	Galón	\$13.00	xxxxxxxxxxx	N°718 06/06/2020	\$39.00
7	Cajas de electrodos 3/32	3	u	\$6.00	xxxxxxxxxxx	N°724 16/06/2020	\$18.00
8	Disco de corte de metal de 9"	10	U	\$3.50	xxxxxxxxxxx	N°720 09/06/2020	\$35.00
9	thinner	3	Galón	\$6.50	xxxxxxxxxxx	N°724 16/06/2020	\$19.50
10	Camisas estampadas	32	u	\$6.50	xxxxxxxxxxx	27/07/2020	\$208.00
TOTAL							\$1,226.50



Por medio de nota recibida en fecha 4 de octubre del 2022, emiten comentarios el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 1er Regidor Propietario, 2do Regidor Propietario, 3er. Regidor Propietario, expones los mismos argumentos expresados en nota fecha 09 de junio de 2022.

Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios presentados por parte del Quinto Regidor Propietario, la Sexta. Regidora Propietaria, la Séptima Regidora Propietaria y la Octava Regidora Propietaria y no desvanecen la deficiencia, ya que no se está observando el hecho de la prevención de daños a la vida de los locatarios y visitantes del mercado, sino el hecho de realizar proyecto sin contar con la justificación de la necesidad o detalle que los daños significativos ocasionados

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

por la tormenta Amanda, ya que las obras realizadas fueron Área de pintura, Área de techos, Área de sanitarios, Área de cortinas metálicas, Área de cielos falsos, Forro de paredes, Techo de fachadas, Área de sanitarios hombres, Área de construcción de oficina; las cuales se clasifican como mantenimiento de la infraestructura por deterioro causado por el tiempo y no por daños originados por la emergencia de la tormenta Amanda.

Se analizaron los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria y no se consideran suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que en visita técnica realizada se comprobó que lo realizado en el proyecto se clasifica como mantenimiento de la infraestructura por daños ocasionados por el tiempo transcurrido y no por daños ocasionados por la emergencia de la tormenta Amanda, según el destino establecido para la utilización de los fondos otorgados Decreto Legislativo No. 650.

En lo referente a la respuesta presentada no se considera suficiente para desvanecer la deficiencia, ya que no adjuntan documentación que respalde que el proyecto se originó como necesidad ocasionada por daños causados por la tormenta Amanda al Mercado Municipal. No adjuntan un reporte de daños en el Mercado y que por ello sea la necesidad de realizar el proyecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Hallazgo No. 13: Préstamo interno no reintegrado de fondos de Decreto Legislativo No. 650

Comprobamos que se efectuaron traslados de fondos en calidad de préstamo por el monto de \$15,541.38 de la cuenta corriente del Banco Hipotecario No. 01280257377 denominada “Atención Prevención y Reconstrucción Económica y Social del País por emergencias Pandemia COVID-19 y Tormenta tropical Amanda, Cristóbal, Municipio de Olocuilta”, hacia la Cuenta corriente del Banco Hipotecario No. 00260120313 denominada “Inversiones FODES 75%”, sin que a la fecha exista reintegro de dichos fondos.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el D. O. N°. 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, en el artículo 1, Numeral 3 en la relación propósitos con recursos asignados establece: “... Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID -19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto la 6ta Regidora Propietaria, autorizó préstamos internos de fondos de emergencias Pandemia COVID-19 y tormenta tropical Amanda, hacia la Cuenta de Inversiones FODES 75%

Lo anterior, generó que el monto de \$15,541.38 no se utilizaran para realización de proyectos derivados de necesidades generadas por pandemia de COVID-19 y daños causados por tormentas Amanda y Cristóbal.

Comentarios de la Administración

Se recibió nota con comentarios respuesta, en fecha 7 de junio de 2022, por parte del Quinto Regidor Propietario, la Séptima Regidora Propietaria y la Octava Regidora Propietaria, en la que manifiestan lo siguiente:

“El Doctor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presidiendo la sesión de Concejo, hacía hincapié en la crisis económica que estaba atravesando el país y la falta de FODES, manifestó que es un préstamo interno de movimientos de cuentas internas para solventar dicha problemática, que con este préstamo interno solventaría la ejecución de proyectos que habían iniciado y que todavía faltaba depositarles una parte para completar el monto total asignado y ser concluidos. Acompañé con mi voto trasladando recursos al FODES de otra cuenta, en el entendido que sería reintegrado al ser depositado el FODES”.

Se recibieron comentarios en fecha 09 de junio de 2022 y 4 de octubre de 2022, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, en los que mencionan lo siguiente:

“Queremos expresar que dicha acción se realizó dado que los Municipios no recibían los fondos FODES que mensualmente por ley le corresponde y dado el retraso de los fondos se tenía que actuar y realizar acciones que permitieran seguir llevando el desarrollo a las comunidades y en ese sentido habían proyectos iniciados y en ejecución que era necesario ponerle los fondos para terminarlos porque si no se hacía de esa manera, se corría el riesgo de gastar más por daños que sufrirían las calles, fue así que el Concejo optó por hacer un Préstamo interno y finalizar los proyectos iniciados y al llegar el fondo FODES hacer el reintegro de inmediato.

Cabe señalar que no fue solo este préstamo interno que se realizó a consecuencia del retraso de los fondos FODES, pero en la mayoría de los casos se reintegró al llegar con atraso los fondos; para este caso en particular no se hizo la devolución o el reintegro debido a que se finalizó el período y hubo cambio de administración y los fondos no llegaron pero se dejó claramente establecido en el Acuerdo de Concejo del ACTA NUMERO VEINTE, ACUERDO NUMERO UNO de fecha tres de septiembre de 2020, que al llegar o recibir los fondos FODES se haría el reintegro, y dichos fondos llegaron a la Municipalidad ya hoy en la nueva administración y ellos debieron haberlos devuelto o REINTEGRADOS tal como lo mandata el ACUERDO DE CONCEJO que dio origen al préstamo interno dado que en la parte final del acuerdo establece: “Es importante mencionar que el fondo de dicho préstamo interno será



reintegrado en su totalidad, inmediatamente sean recibidos los recursos FODES correspondientes los meses de junio y julio de 2020”.

Por medio de nota recibida en fecha 27 de septiembre del 2022, emiten comentarios el 5° Regidor Propietario, la 6ª Regidora Propietaria, 7ª. Regidora Propietaria y 8ª Regidora Propietaria.

COMENTARIO.

En el contexto de la crisis sanitaria y económica a causa de la Pandemia por COVID-19, el Concejo Municipal esperaba que los recursos provenientes del FODES podrían compensar, en algunos casos, la reducción en los ingresos por impuestos y tasas, así como los gastos extraordinarios.

Desde mayo de 2020 hasta abril de 2021; es decir, el Ministerio de Hacienda no realizó las transferencias mensuales que a cada Municipio le correspondían; situación que no es ajena al conocimiento de la Corte de Cuentas de la República, cuyo organismo de dirección ordenó realizar auditoria especial en aquella Cartera de Estado, confirmando la existencia de recursos y la falta de transferencia. Durante ese período, esta Alcaldía experimento reducción en sus ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones) por el impacto económico del COVID-19. Como estos recursos no se concretaron a tiempo provocó una crisis de liquidez, más el problema de resolver dificultades importantes y urgentes. Obviamente nuestro periodo finalizó sin que se haya recibido los fondos FODES, por ello la ausencia de su reintegro.



Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios presentados parte del 5to Regidor Propietario, la 7ª. Regidora Propietaria y la 8ª. Regidora Propietaria y no desvanecen el hecho observado, ya que como ellos mencionan aprobaron la realización del préstamo interno de la cuenta de fondos de pandemia a la cuenta del 75% FODES y dichos fondos a la fecha aún no se ha reintegrado.

Se analizaron los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 1er Regidor Propietario, 2do. Regidor Propietario, 3er. Regidor Propietario, 4ta Regidora Propietaria y no desvanecen el hecho observado, ellos aceptan que aprobaron que se realizara el préstamo interno de la cuenta de fondos de pandemia a la cuenta del 75% FODES y dichos fondos a la fecha aún no se ha reintegrado.

Se analizaron los comentarios presentados por el 5° Regidor Propietario, la 6ª Regidora Propietaria, 7ª. Regidora Propietaria y 8ª Regidora Propietaria, de nota de fecha 27 de octubre de 2022, quienes mencionan que por la crisis de liquidez, más el problema de resolver dificultades importantes y urgentes; pero dichos comentarios no se consideran

suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que los fondos prestados no fueron reintegrados en el período en el que ellos estaban como Concejo Municipal, ni presentan evidencia de haber sido reintegrados hasta la fecha; por lo que la deficiencia se mantiene.

Se analizaron los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, 1er Regidor Propietario, 2do Regidor Propietario, 3er. Regidor Propietario, de nota 4 de octubre de 2022, en los cuales mencionan que dicha acción se realizó dado que los Municipios no recibían los fondos FODES que mensualmente por ley le corresponde, de lo cual es de conocimiento público, sin embargo; los mencionados fondos tenían objetivos definidos en los mismos Decretos que generaron su transferencia a los Municipios, en los que no se menciona que puedan ser invertidos en proyectos de infraestructura que venían ejecutándose con fondos FODES, por lo que en este caso dichos comentarios solo ratifican el hecho señalado.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 7 y 10, desarrollados en el numeral 5 de este informe;
- c) Los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos números 2, 3, 5, 6, 8 y 9 desarrollados en el numeral 5 de este informe;
- d) Los ingresos y egresos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 en atención a la pandemia COVID 19 y tormentas Amanda y Cristóbal, fueron utilizados en los fines establecidos, excepto por los hallazgos No. 4, 11, 12 y 13;
- e) El proyecto “Equipamiento de agua potable, Cantón San Antonio Girón”, se inició el 30 de junio de 2020 por la modalidad de administración y que al 30 de abril de 2021, según documentación que contenía el expediente refleja un monto total erogado de \$12,920.31 y que mediante inspección técnica se determinó un avance de obra del 50%, habiéndose verificado la construcción de 3 cajas de captación finalizadas, no presentan deficiencias de la evaluación técnica, sin embargo, la cisterna se encontró inconclusa y por estar a la intemperie las estructuras metálicas pueden deteriorarse.



f) Sobre las denuncias de participación ciudadana concluimos lo siguiente:

DPC No.	HECHOS DENUNCIADOS	CONCLUSIONES
DPC-12-2021	<p>Verificar el uso de los fondos que transfirió el Ministerio de Hacienda a la Alcaldía Municipal de Olocuilta bajo decreto Legislativo 650; a fin de determinar si estos se invirtieron en atender la emergencia por la Pandemia COVID-19 y no en obras de concretados de calles.</p> <p>Verificar la ejecución de proyecto: Empedrado concretado Calle Cuapán, Barrio San José y los costos invertidos.</p>	<p>Se verificó que los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda mediante Decretos Legislativo No. 650 se utilizaron en atender la emergencia por la pandemia COVID-19, sin embargo, también se utilizó en concreteados de calles (Hallazgo No. 11). Por lo que los hechos denunciados se confirman en lo señalado en el referido hallazgo.</p> <p>En relación al proyecto: Empedrado concretado Calle Cuapan, Barrio San José, se verificó el hecho denunciado, ya que este proyecto al 30 de abril de 2021, quedó inconcluso, sin embargo, fue terminado de ejecutar por la administración entrante.</p>
DPC-62-2021	<p>Verificar el proceso de contratación AMO 02/2020, Proyecto denominado: Perforación de pozo en Cantón Valle Nuevo, Municipio de Olocuilta, Departamento de la Paz y determinamos si el inmueble donde se ejecutó el proyecto le pertenece a la Municipalidad de Olocuilta.</p>	<p>No se confirma el hecho denunciado en lo referente a que se dice que se realizó por contratación directa, habiéndose verificado que fue por libre gestión en la que participaron otras empresas y que por error se le dejó consignado en el contrato la frase contratación directa, no obstante, se confirma el hecho denunciado en cuanto a que el proyecto se ejecutó en propiedad que no es de la Municipalidad de Olocuilta (Ver hallazgo No.10)</p>
DPC-164-2021	<p>Examinar si el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, habrían cometido irregularidad relacionada con la desviación de fondos los cuales estaban asignados para la emergencia de la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, según los Decretos Legislativos 608 y 650 de año 2020, para combatir dicha emergencia,</p>	<p>Se confirma el hecho denunciado en lo referente a que la mayor parte de recursos percibidos mediante los Decretos Legislativos No. 650 y 687 se utilizaron para realizar proyectos de infraestructura que no tenían relación con la</p>



	siendo que la mayor parte de los fondos los invirtieron en proyectos de infraestructura que no tenían relación con la emergencia, señalando además que las obras aún no están concluidas.	emergencia. (Ver Hallazgos Nos. 10, 11 y 12),
--	---	---

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal del período de 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024, a fin de que gire las instrucciones pertinentes para que se construya la obra necesaria para proteger las estructuras metálicas que se encuentran a la intemperie y gestionar los recursos para dar continuidad al proyecto “Equipamiento de agua potable, Cantón San Antonio Girón”, de tal forma que se aproveche la inversión municipal pagada hasta el 30 de abril de 2021, en dicha obra de \$12,920.31 y se lleve el vital líquido a la comunidad.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

De la unidad de auditoría interna, no se obtuvieron informes emitidos durante el período objeto de examen.

La Administración no contrató servicios de auditoría externa en el período objeto de examen.



9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvo el informe de la auditoría anterior, denominado:

Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-104-2018, Relacionada a los proyectos de construcción de acera sobre calle principal La Tejera y Construcción de Acera Calle del Cementerio. Este informe fue emitido el 9 de septiembre de 2019, por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

De la unidad de auditoría interna, no se obtuvieron informes emitidos durante el período objeto de examen.

La Administración no contrató servicios de auditoría externa durante el período objeto de examen.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-12-2021, DPC-62-2021 y DPC-164-2021, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 27 de octubre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Francisco José Martínez Guardado
Subdirector Regional de San Vicente

11. ANEXO No. 1: INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES DEPRECIABLES ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA AL 30 DE ABRIL 2021

FECHA	CUENTA	CONCEPTO	MONTO
26/2/2014	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 853.15
2/4/2014	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 853.15
29/8/2014	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 696.95
8/9/2014	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 887.05
20/2/2015	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 926.04
20/2/2015	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 926.04
26/5/2015	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 1,737.94
18/6/2015	FUNCIONAMIENTO	Suministro de escritorios	\$ 1,119.91
25/8/2015	FUNCIONAMIENTO	Pago de purificador de agua	\$ 1,819.98
16/11/2015	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 923.21
10/8/2016	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 641.84
8/10/2016	FUNCIONAMIENTO	Pago r suministro de compresor	\$ 641.84
20/12/2016	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 789.03
5/3/2017	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 1,160.79
30/3/2017	FUNCIONAMIENTO	Pago por suministro de una copiadora hp	\$ 1,951.51
19/5/2017	FUNCIONAMIENTO	Pago por suministro e instalación de aire acondicionado	\$ 1,818.17
8/11/2017	FUNCIONAMIENTO	Compra de un proyector	\$ 944.68
27/11/2017	FUNCIONAMIENTO	Compra de una computadora para el área de catastro	\$ 1,052.30
30/11/2017	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 763.88
30/11/2017	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 763.88
30/11/2017	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 763.88
27/2/2018	FUNCIONAMIENTO	Compra de computadora y monitor led	\$ 1,021.52
26/4/2018	FUNCIONAMIENTO	Compra de computadora y monitor	\$ 763.88
22/5/2018	FUNCIONAMIENTO	compra de 1 computadora	\$ 1,589.00
5/9/2018	FUNCIONAMIENTO	Compra de un tanque e 400 litros	\$ 630.00
22/10/2018	FUNCIONAMIENTO	Pago por suministro de equipos computadora	\$ 1,446.71
10/6/2019	FUNCIONAMIENTO	compra de impresora hp	\$ 1,220.40
27/6/2019	FUNCIONAMIENTO	Pago por suministro de una computadora	\$ 1,959.00
27/6/2019	FUNCIONAMIENTO	compra de multifuncional hp láser	\$ 1,220.40
7/2/2020	FUNCIONAMIENTO	Pago por suministro de equipo informático	\$ 1,941.34
6/7/2020	FUNCIONAMIENTO	Pago por suministro de una computadora monitor led	\$ 1,249.05
TOTAL			\$35,076.52



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.